

De: Santiago Cerfogli
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 13:12
Para: DS Lista Sitios
Asunto: Aporte de antecedentes Res Ex 1560
Datos adjuntos: SEGUNDO OTROSI 1.- EP 29 diciembre 2010_compressed.pdf; SEGUNDO OTROSI 2.- EP 17 diciembre 1999_compressed.pdf; SEGUNDO OTROSI 3.- EP 9 agosto 1999_compressed.pdf; SEGUNDO OTROSI 4.- Delegacion de Facultades Inm Lotes Valmar a Mario Rojas.pdf; SEGUNDO OTROSI 5.- Division de Sociedad Inv. Valmar rep. 899-2015.pdf; SEGUNDO OTROSI 6.- Delegacion Facultades Agricola Lote 6 a MRS.pdf

Estimados

De conformidad a lo señalado en correo precedente se adjuntan los antecedentes del segundo otrosí del aporte de antecedentes de las compañías Inversiones Valmar Ltda., Inmobiliaria Lotes Valmar Ltda., Agricola Brisa del Sol Ltda., Agricola Lote Seis Ltda. e Inmobiliaria PICA Ltda.

Saludos.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación esta prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso estan prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma via o por telefono (+56 41 2129000) y proceda a su destrucción.

This message is intended exclusively for its addressee. It contains information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited. If this message has been received in error, you should know that it is forbidden to read, copy or use it. Please immediately notify us via e-mail or by telephone (+56 41 2129000) and delete it..



*Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condexa Vaccaro*



COPIA AUTORIZADA
Archivero Judicial de Concepción

El Archivero Judicial de Concepción certifica que la copia de la escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaría MARIO ABURTO CONTARDO, comuna de CONCEPCIÓN, Repertorio Notarial N° 5801-2010, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Concepción.-
Barros Arana 935 2 Piso.-
Carátula N°: 864836 .-
Concepción, 11 de Marzo de 2020.-



N° Certificado: 1608489.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 1608489.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *2912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

22719

Mandato_N.I.E.-M.R.S.-Deleg.Facul.

REPERTORIO Nº 5.801 / 2010.-**e.v.t.****DELEGACION DE FACULTADES****INMOBILIARIA LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA****INVERSIONES VALMAR LIMITADA****INVERSIONES LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA****INGENIERIA Y CONSTRUCCION VALMAR LIMITADA****INDUSTRIALIZADOS Y PREFABRICADOS INDUVAL LIMITADA****A****MARIO FELIPE ROJAS SEPULVEDA**

EN CONCEPCION, República de Chile, a VEINTINUEVE DE DICIEMBRE de dos mil diez, ante mí, MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO, Abogado, NOTARIO PUBLICO TITULAR de la Sexta Notaría de Concepción, con oficio en esta ciudad, calle Colo Colo número trescientos cuatro, comparecen: don NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER, chileno, mayor de edad, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número

, con domicilio en

de paso en ésta, en representación, según se acreditará, de: UNO) INMOBILIARIA LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA, sociedad del giro



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1608489
Verifique validez en
http://www.foja.cl

de su denominación, rol único tributario número ochenta y nueve millones
novecientos dos mil novecientos guión tres, con domicilio en Calle Uno
número seis mil doscientos cincuenta y uno, Barrio Brisa del Sol, comuna
de Talcahuano, **DOS) INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, sociedad del
giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis
millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa guión uno, con
domicilio en Calle Uno número seis mil doscientos cincuenta y uno, Barrio
Brisa del Sol, comuna de Talcahuano, **TRES) INVERSIONES LOMAS DE
SAN ANDRES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único
tributario número setenta y seis millones setenta y cinco mil seiscientos
noventa y nueve guión siete, con domicilio en Calle Uno número seis mil
doscientos cincuenta y uno, Barrio Brisa del Sol, comuna de Talcahuano,
CUATRO) INGENIERIA Y CONSTRUCCION VALMAR LIMITADA,
sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y
cinco millones cien mil doscientos guión seis, con domicilio en Calle Uno
número seis mil doscientos cincuenta y uno, Barrio Brisa del Sol, comuna
de Talcahuano, y, **CINCO) INDUSTRIALIZADOS Y PREFABRICADOS
INDUVAL LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único
tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta y tres mil
ochenta guión dos, con domicilio en Calle Uno número seis mil doscientos
cincuenta y uno, Barrio Brisa del Sol, comuna de Talcahuano; el
compareciente acreditó su identidad mediante la exhibición de su
respectiva cédula; y expuso: **PRIMERO:** Que, en conformidad a escritura
pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil ocho, otorgada ante el
Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, don
NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER es el
administrador y representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA LOMAS
DE SAN ANDRES LIMITADA**. Por su parte, conforme a escritura pública
de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve,
otorgada ante el Notario Aburto de Concepción, don **NICOLAS ALBERTO**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile
Ces N° 1608489
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *2912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

22720

1 **IMSCHENETZKY EBENSPERGER** es el administrador y representante
2 legal de la sociedad **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**. Por otra parte,
3 de acuerdo a escritura pública de fecha veintiocho de agosto del año dos
4 mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Mario
5 Patricio Aburto Contardo, **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY**
6 **EBENSPERGER** es el administrador y representante legal de la sociedad
7 **INVERSIONES LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA**. En conformidad a
8 escritura pública de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve,
9 otorgada ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto
10 Contardo, **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** es el
11 administrador y representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y**
12 **CONSTRUCCION VALMAR LIMITADA**. Finalmente, conforme a escritura
13 pública de fecha veinte de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de
14 Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, **NICOLAS ALBERTO**
15 **IMSCHENETZKY EBENSPERGER** es el administrador y representante
16 legal de la sociedad **INDUSTRIALIZADOS Y PREFABRICADOS INDUVAL**
17 **LIMITADA**. **SEGUNDO:** Que, por este acto, don **NICOLAS ALBERTO**
18 **IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación que inviste, por las
19 sociedades Inversiones Valmar Limitada, Inmobiliaria Lomas de San
20 Andrés Limitada, Inversiones Lomas de San Andrés Limitada, Ingeniería y
21 Construcción Valmar Limitada e Industrializados y Prefabricados Induval
22 Limitada, viene en delegar sus facultades de administración y
23 representación legal de dichas compañías, en la persona de don **MARIO**
24 **FELIPE ROJAS SEPULVEDA**, cédula de identidad número nueve millones
25 veintiocho mil treinta y cinco guión K, a objeto que éste último pueda obrar
26 en nombre y representación de las mandantes **INVERSIONES VALMAR**
27 **LIMITADA, INMOBILIARIA LOMAS DE SAN ANDRÉS LIMITADA,**
28 **INVERSIONES LOMAS DE SAN ANDRÉS LIMITADA, INGENIERÍA Y**
29 **CONSTRUCCIÓN VALMAR LIMITADA E INDUSTRIALIZADOS Y**
30 **PREFABRICADOS INDUVAL LIMITADA**, con las mismas facultades de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile -
Cst N° 1608499
Verifique validez en
http://www.foja.cl

que es titular en dichas compañías don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperger, sin limitación de ninguna especie. **PERSONERIAS:** La personería de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para obrar en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** consta de escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría Aburto de Concepción. La personería de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para representar a **INMOBILIARIA LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA** consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil ocho, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo. La personería de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para representar a **INVERSIONES LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo. La personería de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para obrar en nombre y representación de la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCION VALMAR LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo. La personería de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para representar a **INDUSTRIALIZADOS Y PREFABRICADOS INDUVAL LIMITADA** consta en escritura pública de veinte de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura ha sido presentada para su confección a través de correo electrónico y redactada por el abogado de Concepción don Eduardo Enrique Rojas Sepúlveda. Anotada en el Repertorio con el número **CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO.....**



MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *2912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

22721

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.-
Doy Fe.-e.v.t.

NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSERGER

C.I. N°

POR INVERSIONES VALMAR LIMITADA

POR INMOBILIARIA LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA

POR INVERSIONES LOMAS DE SAN ANDRES LIMITADA

POR INGENIERIA Y CONSTRUCCION VALMAR LIMITADA

POR INDUSTRIALIZADOS Y PREFABRICADOS INDUVAL LIMITADA

COPIAS N° 02 -
FECHA: 29/12/10



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1608489
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



*Conservador de Bienes Raices y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condexa Vaccaro*



COPIA AUTORIZADA
Archivero Judicial de Concepción

El Archivero Judicial de Concepción certifica que la copia de la escritura pública de fecha 17 de Diciembre de 1999, otorgada en la Notaría MARIO ABURTO CONTARDO, comuna de CONCEPCION, Repertorio Notarial N° 8588-1999, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Concepción.-
Barros Arana 935 2 Piso.-
Carátula N°: 634646 .-
Concepción, 25 de Octubre de 2017.-



Jorge Condexa Vaccaro
Jorge Condexa Vaccaro
Conservador de Bienes Raices y Comercio
Concepción - Chile



N° Certificado: 1032102.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 1032102.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

1 comparecientes, a la fecha de este instrumento público son los actuales y
2 únicos socios de la sociedad denominada "INVERSIONES VALMAR
3 LIMITADA" antes Inversiones Valmar S.A. constituida por escritura
4 pública de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno,
5 otorgada ante el Notario Público que autoriza, cuyo extracto se inscribió en
6 el Registro de Comercio de Concepción de mil novecientos noventa y uno
7 a fojas ciento ochenta y uno vuelta, número ciento quince, y se publicó en
8 el Diario Oficial de la República de fecha dieciocho de febrero de mil
9 novecientos noventa y uno; estatuto modificado por acuerdo de Junta
10 General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta se redujo a escritura
11 pública con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno,
12 otorgada ante el Notario Público que autoriza, cuyo extracto se inscribió en
13 el Registro de Comercio de Concepción de mil novecientos noventa y uno
14 a fojas doscientos setenta número ciento setenta y cinco, y se publicó en el
15 Diario Oficial de la República de fecha veintidós de marzo de mil
16 novecientos noventa y uno; modificado nuevamente, transformándose
17 también el tipo social, por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de
18 Accionistas cuya acta se redujo a escritura pública ante el Notario
19 Público de Santiago don Patricio Veliz Moller, reemplazante del titular
20 don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Repertorio número siete mil doscientos
21 cuarenta y siete, instrumento que contiene el texto refundido y único
22 vigente del estatuto social, cuyo extracto se inscribió en el Registro de
23 Comercio de Concepción de mil novecientos noventa y nueve a fojas mil
24 ciento treinta y dos número ochocientos veintitrés, y se publicó en el Diario
25 Oficial de la República de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos
26 noventa y nueve; y modificado finalmente por escritura pública otorgada
27 con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante
28 el Notario Público que autoriza, cuyo extracto se inscribió en el Registro
29 de Comercio de Concepción correspondiente al año mil novecientos
30 noventa y nueve, a fojas mil cuatrocientos trece vuelta, número mil



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1032102
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *235111

E-MAIL: notaria@reuna.cl

25788

Y

cincuenta y dos, y se publicó en la edición del día veintiocho de octubre de
 mil novecientos noventa y nueve, del Diario Oficial de la República,
 extracto que se rectificó por otro publicado en el Diario Oficial de la
 República de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y
 nueve, e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción de mil
 novecientos noventa y nueve a fojas mil quinientos setenta y tres número
 mil ciento sesenta y nueve.- **SEGUNDO:** Que don NICOLAS
 IMSCHENETZKY POPOV, y doña ANA MARIA EBENSPERGER
 CORREA, como únicos socios de "INVERSIONES VALMAR
 LIMITADA", por este acto, modifican el estatuto de dicha sociedad en lo
 que dice relación con la administración, representación y uso de la razón
 social, de modo que, a partir de la fecha de este instrumento, la
 administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón
 social de la compañía, corresponde indistintamente al socio don
 NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, o al señor NICOLAS
 IMSCHENETZKY EBENSPERGER, los que obrando de este modo y
 anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y
 representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos
 dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les
 sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia
 con dicho giro, en la celebración de todos los actos y contratos señalados
 en todas las letras del artículo cuarto de la cláusula segunda de la escritura
 pública de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve,
 Repertorio número siete mil doscientos cuarenta y siete, otorgada ante
 Patricio Veliz Moller, reemplazante del Notario Público Titular de
 Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres. El señor IMSCHENETZKY
 POPOV es administrador estatutario de la compañía, y el señor
 IMSCHENETZKY EBENSPERGER, no es administrador estatutario de la
 compañía. El señor NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV o
 indistintamente el señor NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSPERGER,



1 en representación de la compañía podrán designar a uno o más gerentes o a
2 uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales
3 para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir las
4 facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin
5 que les sea necesario o exigible al o a los Gerentes o apoderados que se
6 designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una
7 o más de las facultades señaladas en todas las letras del artículo cuarto de la
8 cláusula segunda de la escritura pública de fecha nueve de agosto de mil
9 novecientos noventa y nueve Repertorio número siete mil doscientos
10 cuarenta y siete, otorgada ante Patricio Veliz Moller, reemplazante del
11 Notario Público Titular de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres; el
12 o los Gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y
13 representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón
14 social de la compañía, que así usarán. La designación de Gerente y
15 apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante
16 escritura pública. La designación y otorgamiento de poder podrá revocarse
17 por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la
18 razón social de la sociedad. **TERCERO:** En todo lo no modificado por la
19 presente escritura pública queda íntegramente vigente el pacto social
20 contenido en las escrituras referidas en la cláusula primera de este acto.
21 **CUARTO:** Los comparecientes revocan y dejan sin ningún efecto la
22 designación como gerente general de la compañía y poder otorgado en la
23 persona de don Alfredo Kother Feest así como la designación en calidad de
24 subgerente general de la compañía y poder otorgado en la persona de don
25 Nicolás Imschenetzky Ebensperger, contenidos en el artículo cuarto de la
26 cláusula segunda de la escritura pública de fecha nueve de agosto de mil
27 novecientos noventa y nueve, Repertorio número siete mil doscientos
28 cuarenta y siete, otorgada ante Patricio Veliz Moller, reemplazante del
29 Notario Público Titular de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres.
30 **QUINTO:** Se faculta al portador de extracto autorizado de esta escritura



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreador de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1032102
Verifique validez en
<http://www.fon.cl>



MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

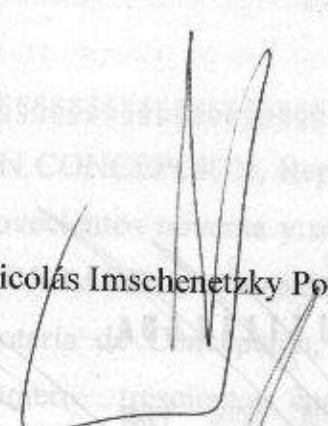
FONO - FAX *235111

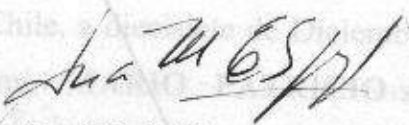
E-MAIL: notaria@reuna.cl

25789

Y

1 para que requiera del mismo todas las anotaciones, inscripciones y
 2 subinscripciones que en Derecho procedan ante el Registro de Comercio
 3 que corresponda. Redactó el Abogado de Concepción, don Guillermo
 4 León Pavón. Anotada en el Repertorio con el número ocho mil = = = =
 5 quinientos ochenta y ocho = = = = = En comprobante y
 6 previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-


 12 Nicolás Imschenetzky Popov


 12 Ana María Ebensperger Correa


Certificado emitido con
 Firma Electrónica Avanzada
 Ley N° 19.799
 Autoacordado de la
 Excma Corte Suprema
 de Chile.
 Cert N° 1032102
 Verifique validez en
<http://www.fonj.cl>

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO

TELEFONO : (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría GONZALO DE LA CUADRA , de fecha 09-08-1999, repertorio 7247, y que corresponde a ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Firmado electrónicamente con fecha 30 de octubre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **CV_YJP9IQ-B133006**



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



Repertorio N° 7.247 - 99

-DGM-

O.T. N° 94.646.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INVERSIONES VALMAR LIMITADA

ANTES INVERSIONES VALMAR S.A.

*

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, ante mí, PATRICIO VELIZ MÖLLER, Abogado, Notario Público de Santiago, Reemplazante de don Gonzalo De La Cuadra Fabres, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina número doscientos cuatro, comparece: don MARIO FELIPE ROJAS SEPULVEDA, chileno, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en Concepción, calle Trinitarias número ciento cincuenta y nueve, de paso por ésta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones veintiocho mil treinta y cinco raya k, debidamente facultado en cuanto a la reducción de la cláusula primera de esta escritura pública, según consta en el texto reducido a ésta, y, además, en representación de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, ingeniero civil mecánico, con domicilio en

, cédula nacional de identidad y rol único tributario número

, de INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY



Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Concepción, Lomas de San Andrés, Oñez de Loyola número veintiuno, rol único tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta raya seis, representada ésta a su vez por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV, bioquímico, del mismo domicilio precitado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], según personería que consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, y de doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA, empresaria, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], constando la personería del compareciente del propio texto que se reduce en la cláusula primera de este instrumento público; el compareciente acreditó su identidad mediante la exhibición de su cédula, y expuso:

CLAUSULA PRIMERA: Que, por este acto, encontrándose debidamente facultado, según se ha dicho en la comparecencia, don Mario Felipe Rojas Sepúlveda viene en reducir a la presente escritura pública el texto del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Valmar S.A., celebrada en Santiago, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del Notario Público don Patricio Véliz Möller, Suplente del Titular don Gonzalo De La Cuadra Fabres, Junta en que se acordó la transformación jurídica de la compañía, de sociedad anónima



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



cerrada en sociedad de responsabilidad limitada, según el texto que se pasa a transcribir en esta cláusula: "Junta General Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES VALMAR S.A.- En Santiago, calle Lira número cuarenta, a nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo las diez horas, se lleva a efecto Junta Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES VALMAR S.A., constituida por escritura pública otorgada con fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, asistiendo a la sesión los accionistas: **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, Ingeniero Civil Mecánico, con domicilio en

[redacted], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]

[redacted], por sí, dueño de cinco mil novecientas cuarenta y seis acciones de la compañía; **INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA**, con domicilio en [redacted]

[redacted], rol único tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta raya seis, representada doña **MARIA IMSCHENETZKY POPOV**, Bioquímico, del mismo domicilio precitado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]

[redacted], según personería que consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, dueña de dos mil acciones de la compañía; y doña **ANA MARIA EBENSPERGER CORREA**, Empresaria, con domicilio en [redacted]

[redacted], cédula



nacional de identidad y rol único tributario número

, por sí, dueña de cincuenta y cuatro acciones de la compañía.- Con las personas naturales y jurídicas antes citadas, están representadas la totalidad de las acciones emitidas y con derecho a voto, y bajo la presidencia de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV y actuando como Secretario el Director de la sociedad don GUILLERMO LEÓN PAVÓN, se celebra esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES VALMAR S.A., convocada por el Directorio mediante citación personal, entregada con una anticipación de quince días a la fecha de la presente Junta.- Al abrirse la sesión, toma la palabra el señor Presidente, quien expone que por encontrarse presentes la totalidad de los accionistas de la compañía, los cuales representan el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y haber sido estos convocados personalmente a la Junta y habiéndose señalado las materias a tratar en la citación que por escrito se entregó a cada uno de los accionistas, esta Junta General Extraordinaria puede celebrarse válidamente de acuerdo a lo prescrito en el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Enseguida, solicita a los accionistas presentes que ratifiquen haber sido legalmente citados a esta Junta en la forma ya señalada, a lo cual estos expresan que es efectivo lo señalado. El Presidente hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco inciso final de la Ley de Sociedades Anónimas y considerando que la presente Junta Extraordinaria se pronunciará sobre la aprobación del balance financiero general y memoria al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho de la compañía, la Junta, en lo



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



pertinente a esta materia, se sujetará en su funcionamiento y acuerdos a los quórum aplicables a las juntas ordinarias; la unanimidad de los accionistas presentes declaran su conocimiento de lo antes expresado y su acuerdo con lo expuesto. Con lo anterior el señor Presidente declara legalmente constituida la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES VALMAR S.A.- Señala el señor Presidente que corresponde designar a las personas que deben firmar el Acta de la presente Junta, y propone al efecto, que sea suscrita por todos los accionistas presentes. Sometida esta proposición a la aprobación de la Junta, se aprueba por unanimidad.- Luego, el señor Presidente señala que es menester tratar las dos materias objeto de la convocatoria a este Junta, que consisten en: UNO) Aprobación del balance financiero general y memoria al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; y DOS) Modificación substancial de los estatutos sociales de la compañía, transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada, y fijando un texto refundido de esta modificación y transformación.- UNO) Aprobación del balance financiero general y memoria al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El señor Presidente explica el balance correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho y correspondiente memoria. La Junta, por unanimidad aprueba este balance y memoria; siendo los datos de capital legal y revalorización los que se mencionan en el Punto número Dos que sigue. DOS) Modificación substancial de los estatutos sociales de la compañía transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada, y fijando un texto refundido de esta modificación y transformación.- Toma la palabra el señor NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, quien propone al





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

efecto las modificaciones y texto refundido que pasa a expresar: "**PRIMERO:** Por escritura pública otorgada con fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, se constituyó sociedad anónima cerrada denominada INVERSIONES VALMAR S.A., cuyo extracto se inscribió a fojas ciento ochenta y uno vuelta, número ciento quince, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno y se publicó en el Diario Oficial del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno; el estatuto social fue modificado por Acta que se redujo a escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas doscientos setenta, número ciento setenta y cinco, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno, y se publicó en el Diario Oficial del día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, es dueño, por sí, de cinco mil novecientas cuarenta y seis acciones de la compañía, **INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA** representada por doña **MARIA IMSCHENETZKY POPOV**, es dueña de dos mil acciones de la compañía, y doña **ANA MARIA EBENSPERGER CORREA**, por sí, es dueña de cincuenta y cuatro acciones de la compañía, representando en consecuencia los presentes, el total de las acciones emitidas de la sociedad. Dichas acciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- **SEGUNDO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, **INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA** representada por doña **MARIA IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARIA EBENSPERGER CORREA**, vienen en transformar la sociedad anónima **INVERSIONES**

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



VALMAR S.A., la cual pasará, a contar de la presente fecha, a ser una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las reglas legales generales, a la ley número tres mil novecientos dieciocho publicada en el Diario Oficial de la República del día catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés, y, en especial, al estatuto que se contiene en el presente instrumento.- **TERCERO:** Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA vienen en modificar el nombre o razón social de la compañía contenido en el Título I, artículo primero de la escritura de constitución, en el sentido que a contar de la presente fecha la sociedad tendrá por razón social la siguiente: "INVERSIONES VALMAR LIMITADA".- **CUARTO:** Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA vienen en modificar el Título II, artículos quinto y sexto de la escritura de constitución, en el sentido que el capital social de la compañía asciende a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, correspondiendo: un setenta y cuatro coma trescientos veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos, a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV; un veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a cuatrocientos catorce millones doscientos veinticuatro mil pesos, a INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA; y un cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a once millones ciento ochenta y cuatro





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

mil cuarenta y ocho pesos a doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.- El capital y distribución resulta de lo siguiente: A.- Conforme a los instrumentos públicos aludidos en la cláusula primera precedente, el capital legal y estatutario de la sociedad era de ochocientos millones de pesos, con cargo al cual se emitieron ocho mil acciones sin valor nominal. Cinco mil novecientas cuarenta y seis de dichas acciones fueron suscritas y pagadas por el accionista fundador don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV; dos mil de dichas acciones fueron suscritas y pagadas por la accionista fundadora doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y luego transferidas a INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por la propia doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV; y cincuenta y cuatro de dichas acciones fueron suscritas y pagadas por la accionista fundadora ANA MARIA EBENSBERGER CORREA.- Y, B.- Conforme al Balance Financiero de la compañía al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobado por los accionistas señores NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV, y doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA, conforme a lo expuesto en el punto número UNO) de esta misma Junta General Extraordinaria, el fondo de revalorización del capital de la sociedad asciende a ochocientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil pesos, fondo que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo diez de la Ley de Sociedades Anónimas, incrementa el capital de la compañía, que se entiende así modificado de pleno derecho y distribuido entre los socios conforme a su participación en la propiedad de la compañía.-

QUINTO: Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA

GONZALO DE LA CUADRA FABRESNOTARIA N° 38S A N T I A G O

IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA, representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA, vienen en modificar los Títulos III y IV, artículos séptimo a decimoséptimo, ambos inclusive, de la escritura de constitución, que son íntegramente reemplazados por lo siguiente: "La administración, representación y uso de la razón social, corresponderá, exclusivamente, al socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, quien, anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la celebración y ejecución de los siguientes actos o contratos, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: a) Comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrá así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) Aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) Cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) Celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) Celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) Celebrar contratos de trabajo de empleados y obreros individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) Constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) Cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) Ejecutar actos de importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



tipo de mercaderías y endosar documentos de embarque; k) En el orden judicial le corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrá representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza y así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrá delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; l) Otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas, de cualquier naturaleza y de cualquier especie, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas - solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrá contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile,



Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrá abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; ll) podrá operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrá entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrá arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrá realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrá celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrá celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes;



GONZALO DE LA CUADRA FABRESNOTARIA N° 38SANTIAGO

q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; u) otorgar mandatos generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrá respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquellas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrá igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- Se deja expresa constancia que sólo el señor NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, en la forma y con las modalidades precedentemente indicadas, tiene el carácter de administrador estatutario de la sociedad y, consecuentemente, no puede ser removido de tal calidad sino por acuerdo unánime de los socios, manifestado en reforma legal de los estatutos, o por resolución judicial en los casos taxativamente previstos en el inciso segundo del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil; la remoción de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV de su calidad de administrador de la compañía, dará lugar a la disolución de la misma".- **SEXTO:** Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA, representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV, y doña ANA



GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA N° 38

SANTIAGO

MARIA EBENSPERGER CORREA, vienen en modificar el Título I, artículo segundo, de la escritura de constitución de la compañía, en el sentido que la sociedad empezó a regir con fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y uno y durará veinte años a contar de dicha fecha. Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad en forma automática por períodos iguales, sucesivos y continuos, de diez años cada uno, salvo si cualquiera de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio competente, con una anticipación mínima de seis meses respecto del vencimiento del período que se encuentre en curso.- De igual modo, vienen en eliminar la oración final artículo segundo del Título I de la escritura de constitución de la compañía que señala: "En todo caso podrá realizar por cuenta propia o ajena cualquier trabajo, negociación proyecto, prestación de servicios o asesoría que el Directorio acuerde".- **SEPTIMO:** Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA, vienen en agregar al estatuto social, las cláusulas que a continuación pasan a expresarse: UNO) Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes. DOS) La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, pasará a administrar la compañía y a usar la razón social en forma exclusiva a su hijo don NICOLAS





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

IMSCHENETZKY EBENSPERGER, quien anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en calidad de administrador estatutario, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la celebración y ejecución de los actos o contratos señalados en la cláusula quinta del presente instrumento, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. TRES) La sociedad practicará balance e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas que arroje la compañía, se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. CUATRO) La liquidación de la sociedad que se constituye mediante esta escritura pública, una vez disuelta, se efectuará de común acuerdo, y a falta de éste, la practicará el órgano de jurisdicción de conflictos competente, que deberá sujetarse a las prescripciones legales. CINCO) Los socios no podrán transferir, ni ceder, ni gravar, a ningún título, sus intereses y derechos en la sociedad, ni podrán tampoco hacerse sustituir por medio alguno en las funciones que les correspondan o lleguen a corresponderles en la administración de la sociedad, ni en el ejercicio de sus derechos individuales de socio, todo ello, salvo acuerdo unánime de todos los socios; en caso de infracción de las prohibiciones contenidas en esta cláusula, la conducta infractora carecerá de todo valor jurídico, y se tendrá por no ejecutada. SEIS) Los socios de la compañía constituida por este acto podrán explotar por cuenta propia el mismo giro que conforma el objeto de la sociedad constituida según este instrumento; sin que se entienda que el o los socios respectivos, por esa circunstancia, hayan violado regla alguna. SIETE) Toda dificultad que surja entre los socios

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la sociedad de responsabilidad limitada, o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, por don Nicolás Imschenetzky Ebensperger, como árbitro arbitrador, tanto en lo relativo al procedimiento, como al fallo.- El árbitro resolverá en única instancia, sin forma de juicio, remitiéndose al contenido de los acuerdos precedentes y obedeciendo a su prudencia y equidad. Se faculta expresamente al árbitro para la resolución de cualquier asunto que diga relación a lo aquí contratado, incluso conceder medidas precautorias y decretar la administración de determinadas empresas comprendidas en este contrato y que cambien de propietarios principales, por las personas que indique el árbitro y con las facultades y poderes que también señale. OCHO) Se faculta irrevocablemente al portador de extracto autorizado de esta escritura pública, así como también al portador de copia autorizada de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estime menester en todos los Registros competentes; en especial, para la completa legalización de la presente sociedad, y, en general, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean menester en los registros competentes. NUEVE) Se faculta irrevocablemente al abogado don Mario Felipe Rojas Sepúlveda para otorgar, en representación de los comparecientes, todas las escrituras públicas y privadas rectificatorias, complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la debida constitución legal de la compañía. DIEZ) Se designa a don



ALFREDO KOTHER FEEST, cédula de identidad y rol único tributario número

, en el carácter de Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y a don NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSPERGER, Cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos dieciocho mil ciento seis guión cero, en el Carácter de Gerente General Subrogante de INVERSIONES VALMAR LIMITADA. Ambos actuando conjuntamente, como administradores representantes y usuarios de la razón social de INVERSIONES VALMAR LIMITADA, podrán actuar con idénticas facultades a las conferidas a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV en el presente instrumento, en representación de INVERSIONES VALMAR LIMITADA; con todo, don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV podrá en cualquier momento dejar sin efecto y/o revocar la administración y facultades de los señores Kother Feest e Imschenetzky Ebensperger, obrando unilateralmente y por escritura pública, así como podrá, obrando del mismo modo, designar nuevo Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y nuevo Gerente General Subrogante, confiriéndole una o más o todas las facultades de que el señor Imschenetzky Popov es titular, o designar otro u otros apoderados de la compañía, fijando por escritura pública sus facultades, que podrán ser una o más o todas aquellas de que el señor Imschenetzky Popov es titular. ONCE) CLAUSULA TRANSITORIA: Los derechos estrictamente pecuniarios de Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada, en cuanto socia de Inversiones Valmar Limitada, se limitarán, con motivo de lo dispuesto en contrato de transacción otorgado por escritura pública con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



y nueve en la Notaría de Santiago de don Gonzalo De La Cuadra Fabres, desde esta fecha y hasta su retiro de la sociedad Inversiones Valmar Limitada, a las prestaciones establecidas en los actos de que se compone dicho contrato de transacción, contenidos en los documentos citados en éste. En cuanto a los demás derechos de la socia, en general, ésta carecerá de derechos de mayor entidad a los que tenía en el carácter de accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., antes de la transformación pactada en este estatuto.- En materia de disolución, la socia Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada podrá demandarla exclusivamente en los casos en que habría estado igualmente autorizada, en cuanto tal accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., de acuerdo a lo señalado en todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, las que se dan por expresa y textualmente reproducidas aquí; todo ello habrá de entenderse en coherencia con un normal y adecuado desarrollo de la secuencia de actos de que se compone el contrato de transacción antes aludido; y todo ello es también sin perjuicio de las decisiones que adopte el árbitro arbitrador designado en el estatuto, quien podrá dejar sin efecto o reducir las limitaciones previstas en esta disposición transitoria, siguiendo principios de prudencia y equidad".- OCTAVO: Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA vienen en dejar sin efecto toda otra disposición contenida en el estatuto original de la compañía, indicado en la cláusula primera del presente instrumento, que sea incompatible con una o más de las cláusulas contenidas en este acto.- NOVENO: Don NICOLAS



IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA vienen en otorgar el texto refundido que se indica a continuación, el cual, a contar de la presente fecha, debe tenerse como el único válido y vigente de la compañía cuyo estatuto se ha modificado por el presente acto. El texto del estatuto social es el siguiente: artículo primero: Por escritura pública otorgada con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento ochenta y uno vuelta, número ciento quince, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno y se publicó en el Diario Oficial del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno; el estatuto social fue modificado por Acta que se redujo a escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas doscientos setenta, número ciento setenta y cinco, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno, y se publicó en el Diario Oficial del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, se constituyó la compañía actualmente denominada **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** cuyos actuales socios son don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, **INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA** representada doña **MARIA IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARIA EBENSPERGER CORREA**, sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las reglas legales generales, a la ley número tres mil novecientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial de la República del día catorce de Marzo de mil novecientos



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



veintitrés, y, en especial, a las normas del estatuto contenido en el presente texto refundido.- artículo segundo: El nombre o razón social de la sociedad de responsabilidad limitada que es **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**; y su domicilio es la comuna de Concepción, sin perjuicio de las agencias, representaciones, corresponsalías, filiales o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país.- artículo tercero: El objeto de la sociedad es la obtención de toda clase de beneficios y rentas a través de: a) la inversión en la creación de empresas de cualquier naturaleza, objeto y forma jurídica, siempre que no sean contrarias a la legislación vigente, tales como, por ejemplo: empresas inmobiliarias, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, de transporte, comercializadoras, mineras, educacionales, de servicios, productos del mar, extractivas u otras; b) la adquisición a cualquier título de acciones derechos y cuotas de interés de empresas ya constituidas, cualquiera sea su naturaleza, objeto y forma jurídica, coligada o no, en los diferentes rubros de la actividad económica, tales como las señaladas a vía ejemplar en la letra precedente; c) la creación y formación de empresas administradoras; y, d) la creación y formación de empresas que se relacionen en forma directa o indirecta con las anteriores, de manera de reunir y administrar recursos humanos, materiales y financieros, así como la adquisición a cualquier título de acciones, derechos y cuotas de interés en las mismas. En el cumplimiento de los objetos específicos señalados, la compañía podrá realizar directa o indirectamente las actividades correspondientes y ejecutar libremente todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales, al desarrollo de la





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

sociedad o a la inversión de los fondos disponibles en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles.- artículo cuarto: La administración, representación y uso de la razón social, corresponderá, exclusivamente, al socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, quien, anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la celebración y ejecución de los siguientes actos o contratos, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: a) Comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrá así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) Aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) Cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) Celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) Celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) Celebrar contratos de trabajo de empleados y obreros individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) Constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) Cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) Ejecutar actos de importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de mercaderías y endosar documentos de embarque; k) En el orden judicial le corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo del



Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrá representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza y así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrá delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; 1) Otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas, de cualquier naturaleza y de cualquier especie, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas - solidarias o no -, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrá contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil



GONZALO DE LA CUADRA FABRESNOTARIA N° 38S A N T I A G O

diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrá abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; ll) podrá operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrá entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrá arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrá realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrá celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrá celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s)





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y traidirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionar las y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres

GONZALO DE LA CUADRA FABRESNOTARIA N° 38SANTIAGO

o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; u) otorgar mandatos generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrá respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrá igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- Se deja expresa constancia que sólo el señor NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, en la forma y con las modalidades precedentemente indicadas, tiene el carácter de administrador estatutario de la sociedad y, consecuentemente, no puede ser removido de tal calidad sino por acuerdo unánime de los socios, manifestado en reforma legal de los estatutos, o por resolución judicial en los casos taxativamente previstos en el inciso segundo del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil; la remoción de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV de su calidad de administrador de la compañía, dará lugar a la disolución de la misma.- Se designa a don ALFREDO KOTHER FEEST, cédula de identidad y rol único tributario número cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos raya cero, en el carácter de Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y a don NICOLAS



IMSCHENETZKY EBENSBERGER, Cédula Nacional de Identidad número

en el Caracter de Gerente General Subrogante de INVERSIONES VALMAR LIMITADA. Ambos actuando conjuntamente, como administradores representantes y usuarios de la razón social de INVERSIONES VALMAR LIMITADA, podrán actuar con idénticas facultades a las conferidas a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV en el presente instrumento, en representación de INVERSIONES VALMAR LIMITADA; con todo, don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV podrá en cualquier momento dejar sin efecto y/o revocar la administración y facultades de los señores Kother Feest e Imschenetzky Ebensperger, obrando unilateralmente y por escritura pública, así como podrá, obrando del mismo modo, designar nuevo Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y nuevo Gerente General Subrogante, confiriéndole una o más o todas las facultades de que el señor Imschenetzky Popov es titular, o designar otro u otros apoderados de la compañía, fijando por escritura pública sus facultades, que podrán ser una o más o todas aquellas de que el señor Imschenetzky Popov es titular. artículo quinto: El capital social de la compañía asciende a **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**, correspondiendo: un setenta y cuatro coma trescientos veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos, a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV; un veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a cuatrocientos catorce millones doscientos veinticuatro mil pesos, a INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA; y un cero coma seiscientos



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a once millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos a doña ANA MARIA EBENSBERGER CORREA.- El capital social fue suscrito y pagado íntegramente al tiempo de la constitución de la compañía y del aumento de capital de la misma, conforme dan cuenta instrumentos citados en el artículo primero del presente texto refundido.- artículo sexto: Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- artículo séptimo: La sociedad empezó a regir con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno y durará veinte años a contar de dicha fecha. Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad en forma automática por períodos iguales, sucesivos y continuos, de diez años cada uno, salvo si cualquiera de las socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio competente, con una anticipación mínima de seis meses respecto del vencimiento del período que se encuentre en curso.- artículo octavo: La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, pasará a administrar la compañía y a usar la razón social en forma exclusiva su hijo don NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSBERGER, quien anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en calidad de administrador estatutario, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

celebración y ejecución de los actos o contratos señalados en el artículo cuarto del presente texto refundido, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. artículo noveno: La sociedad practicará un balance e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. artículo décimo: La liquidación de la sociedad que se constituye mediante esta escritura pública, una vez disuelta, se efectuará de común acuerdo, y a falta de éste, la practicará el órgano de jurisdicción de conflictos competente, que deberá sujetarse a las prescripciones legales.- artículo décimo primero: Los socios no podrán transferir, ni ceder, ni gravar, a ningún título, sus intereses y derechos en la sociedad, ni podrán tampoco hacerse sustituir por medio alguno en las funciones que les correspondan o lleguen a corresponderles en la administración de la sociedad, ni en el ejercicio de sus derechos individuales de socio, todo ello, salvo acuerdo unánime de todos los socios; en caso de infracción de las prohibiciones contenidas en esta cláusula, la conducta infractora carecerá de todo valor jurídico, y se tendrá por no ejecutada. artículo décimo segundo: Los socios de la compañía constituida por este acto podrán explotar por cuenta propia el mismo giro que conforma el objeto de la sociedad constituida según este instrumento; sin que se entienda que el o los socios respectivos, por esa circunstancia, hayan violado regla alguna. artículo décimo tercero: Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la sociedad de responsabilidad limitada, o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, por don Nicolás Imschenetzky Ebensperger, como árbitro arbitrador, tanto en lo relativo al procedimiento, como al fallo. El árbitro resolverá en única instancia, sin forma de juicio, remitiéndose al contenido de los acuerdos precedentes y obedeciendo a su prudencia y equidad. Se faculta expresamente al árbitro para la resolución de cualquier asunto que diga relación a lo aquí contratado, incluso conceder medidas precautorias y decretar la administración de determinadas empresas comprendidas en este contrato y que cambien de propietarios principales, por las personas que indique el árbitro y con las facultades y poderes que también señale. El árbitro tendrá el plazo de cuarenta y cinco días para conocer y fallar la materia sometida a su decisión, salvo el caso de fuerza mayor, demostrada en resolución fundada.

artículo décimo cuarto: Se faculta irrevocablemente al portador de extracto autorizado de esta escritura pública, así como también al portador de copia autorizada de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estime menester en todos los Registros competentes; en especial, para la completa legalización de la presente sociedad, y, en general, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean menester en los registros competentes.- artículo décimo quinto: Se faculta irrevocablemente al abogado don Mario Felipe Rojas Sepúlveda para otorgar, en representación de los comparecientes, todas las escrituras públicas y privadas rectificatorias, complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la debida constitución legal de la compañía.-





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

Artículo Transitorio: Se faculta irrevocablemente al portador de extracto autorizado de esta escritura pública, así como también al portador de copia autorizada de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estime menester en todos los Registros competentes; en especial, para la completa legalización de la presente sociedad, y, en general, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean menester en los registros competentes.- Se faculta irrevocablemente al abogado don Mario Felipe Rojas Sepúlveda para otorgar, en representación de los comparecientes, todas las escrituras públicas y privadas rectificatorias, complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la debida constitución legal de la compañía; en particular se le otorga mandato para que en nombre y representación de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA, otorgue escritura pública conteniendo texto refundido de la sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante de la transformación social, contenido en la cláusula novena.- Se designa a don ALFREDO KOTHER FEEST, cédula de identidad y rol único tributario número cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos raya cero, en el carácter de Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y a don NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSPERGER, Cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos dieciocho mil ciento seis guión cero, en el Caracter de Gerente General Subrogante de INVERSIONES VALMAR LIMITADA. Ambos actuando conjuntamente, como administradores

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



representantes y usuarios de la razón social de INVERSIONES VALMAR LIMITADA, podrán actuar con idénticas facultades a las conferidas a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV en el presente instrumento, en representación de INVERSIONES VALMAR LIMITADA; con todo, don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV podrá en cualquier momento dejar sin efecto y/o revocar la administración y facultades de los señores Kother Feest e Imschenetzky Ebensperger, obrando unilateralmente y por escritura pública, así como podrá, obrando del mismo modo, designar nuevo Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y nuevo Gerente General Subrogante, confiriéndole una o más o todas las facultades de que el señor Imschenetzky Popov es titular, o designar otro u otros apoderados de la compañía, fijando por escritura pública sus facultades, que podrán ser una o más o todas aquellas de que el señor Imschenetzky Popov es titular.- Los derechos estrictamente pecuniarios de Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada, en cuanto socia de Inversiones Valmar Limitada, se limitarán, con motivo de lo dispuesto en contrato de transacción otorgado por escritura pública con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Gonzalo De La Cuadra Fabres, desde esta fecha y hasta su retiro de la sociedad Inversiones Valmar Limitada, a las prestaciones establecidas en los actos de que se compone dicho contrato de transacción, contenidos en los documentos citados en éste. En cuanto a los demás derechos de la socia, en general, ésta carecerá de derechos de mayor entidad a los que tenía en el carácter de accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., antes de la transformación pactada en este estatuto.- En materia de disolución, la socia Inversiones





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada podrá demandarla exclusivamente en los casos en que habría estado igualmente autorizada, en cuanto tal accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., de acuerdo a lo señalado en todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, las que se dan por expresa y textualmente reproducidas aquí; todo ello habrá de entenderse en coherencia con un normal y adecuado desarrollo de la secuencia de actos de que se compone el contrato de transacción antes aludido; y todo ello es también sin perjuicio de las decisiones que adopte el árbitro arbitrador designado en el estatuto, quien podrá dejar sin efecto o reducir las limitaciones previstas en esta disposición transitoria, siguiendo principios de prudencia y equidad".- Tras un breve debate, se acordó, por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas y aprobar asimismo el texto refundido también propuesto, acordando llevarlas a efecto de inmediato y sin esperar la aprobación de la presente Acta. De esta forma, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales, dicho texto refundido pasará a ser el único vigente que regirá a compañía.- La Junta faculta al abogado de Concepción don Mario Rojas Sepúlveda, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones veintiocho mil treinta y cinco raya K, para que reduzca la presente acta a escritura pública.- **CERTIFICADO NOTARIAL:** El Notario que suscribe, certifica: **PRIMERO:** Haber concurrido a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INVERSIONES VALMAR S.A.**, celebrada el nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve horas cero minutos en calle Lira número cuarenta, Santiago.- **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes o representadas ocho mil acciones que se indican en

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



el Acta precedente, que corresponden al cien por ciento del total de acciones emitidas.- TERCERO: Que los poderes presentados a la Junta, fueron extendidos y calificados en conformidad a la Ley.- CUARTO: Que el Acta precedente, reproduce fielmente los acuerdos adoptados y la forma en que ellos se produjeron.- Para constancia firmo.- Santiago, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Hay firma de don Patricio Véliz Möller, Abogado, Notario Público Reemplazante del Titular don Gonzalo De La Cuadra Fabres. CONFORME".- Se levanta la sesión a las doce horas, firmando todos los asistentes: NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, PRESIDENTE ACCIONISTA; INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA, REPRESENTADA POR MARIA IMSCHENETZKY POPOV, ACCIONISTA; ANA MARIA EBENSBERGER CORREA, ACCIONISTA; GUILLERMO LEON PAVON, SECRETARIO. CONFORME.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y que en este mismo acto devuelvo al interesado.- CLAUSULA SEGUNDA: Que, por este acto, don Mario Felipe Rojas Sepúlveda, en representación de los únicos accionistas de la sociedad anónima cerrada Inversiones Valmar S.A., y, por ende, de los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada de razón social Inversiones Valmar Limitada, tipo social a que aquélla ha sido transformada, esto es, de don Nicolás Imschenetzky Popov, de Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada, y de doña Ana María Ebensperger Correa, según personería que consta del texto reducido en la cláusula primera precedente, viene en otorgar el texto refundido y único vigente de Inversiones Valmar Limitada, del que consta su estatuto social: Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_YJP9IQ-B133006

ANA MARIA EBENSPERGER CORREA vienen en otorgar el texto refundido que se indica a continuación, el cual, a contar de la presente fecha, debe tenerse como el único válido y vigente de la compañía cuyo estatuto se ha modificado por el presente acto. El texto del estatuto social es el siguiente: artículo primero: Por escritura pública otorgada con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento ochenta y uno vuelta, número ciento quince, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno y se publicó en el Diario Oficial del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno; el estatuto social fue modificado por Acta que se redujo a escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas doscientos setenta, número ciento setenta y cinco, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno, y se publicó en el Diario Oficial del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, se constituyó la compañía actualmente denominada **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** cuyos actuales socios son don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, **INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA** representada doña **MARIA IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARIA EBENSPERGER CORREA**, sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las reglas legales generales, a la ley número tres mil novecientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial de la República del día catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés, y, en especial, a las normas del estatuto contenido en el presente texto refundido.- artículo segundo: El nombre

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



o razón social de la sociedad de responsabilidad limitada que es **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**; y su domicilio es la comuna de Concepción, sin perjuicio de las agencias, representaciones, corresponsalías, filiales o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país.- artículo tercero: El objeto de la sociedad es la obtención de toda clase de beneficios y rentas a través de: a) la inversión en la creación de empresas de cualquier naturaleza, objeto y forma jurídica, siempre que no sean contrarias a la legislación vigente, tales como, por ejemplo: empresas inmobiliarias, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, de transporte, comercializadoras, mineras, educacionales, de servicios, productos del mar, extractivas u otras; b) la adquisición a cualquier título de acciones derechos y cuotas de interés de empresas ya constituidas, cualquiera sea su naturaleza, objeto y forma jurídica, coligada o no, en los diferentes rubros de la actividad económica, tales como las señaladas a vía ejemplar en la letra precedente; c) la creación y formación de empresas administradoras; y, d) la creación y formación de empresas que se relacionen en forma directa o indirecta con las anteriores, de manera de reunir y administrar recursos humanos, materiales y financieros, así como la adquisición a cualquier título de acciones, derechos y cuotas de interés en las mismas. En el cumplimiento de los objetos específicos señalados, la compañía podrá realizar directa o indirectamente las actividades correspondientes y ejecutar libremente todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales, al desarrollo de la sociedad o a la inversión de los fondos disponibles en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles.- artículo





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

cuarto: La administración, representación y uso de la razón social, corresponderá, exclusivamente, al socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, quien, anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la celebración y ejecución de los siguientes actos o contratos, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: a) Comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrá así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) Aceptar

SETECIENTOS

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) Cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) Celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) Celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) Celebrar contratos de trabajo de empleados y obreros individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) Constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) Cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) Ejecutar actos de importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de mercaderías y endosar documentos de embarque; k) En el orden judicial le corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrá representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza y así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrá delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; 1) Otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas, de cualquier naturaleza y de cualquier especie, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas - solidarias o no -, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrá contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances

SETECIENTOS UNO

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrá abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; ll) podrá operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrá entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrá arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrá realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrá celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrá celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006

clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; u) otorgar mandatos generales

43



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **CV_YJP9IQ-B133006**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código **CV_YJP9IQ-B133006**

en el Caracter de Gerente General Subrogante de INVERSIONES VALMAR LIMITADA. Ambos actuando conjuntamente, como administradores representantes y usuarios de la razón social de INVERSIONES VALMAR LIMITADA, podrán actuar con idénticas facultades a las conferidas a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV en el presente instrumento, en representación de INVERSIONES VALMAR LIMITADA; con todo, don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV podrá en cualquier momento dejar sin efecto y/o revocar la administración y facultades de los señores Kother Feest e Imschenetzky Ebensperger, obrando unilateralmente y por escritura pública, así como podrá, obrando del mismo modo, designar nuevo Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y nuevo Gerente General Subrogante, confiriéndole una o más o todas las facultades de que el señor Imschenetzky Popov es titular, o designar otro u otros apoderados de la compañía, fijando por escritura pública sus facultades, que podrán ser una o más o todas aquellas de que el señor Imschenetzky Popov es titular. artículo quinto: El capital social de la compañía asciende a **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**, correspondiendo: un setenta y cuatro coma trescientos veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos, a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV; un veinticinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a cuatrocientos catorce millones doscientos veinticuatro mil pesos, a INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA; y un cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, equivalente a once millones ciento ochenta y cuatro mil

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
S A N T I A G O



cuarenta y ocho pesos a doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA.- El capital social fue suscrito y pagado íntegramente al tiempo de la constitución de la compañía y del aumento de capital de la misma, conforme dan cuenta instrumentos citados en el artículo primero del presente texto refundido.- artículo sexto: Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- artículo séptimo: La sociedad empezó a regir con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno y durará veinte años a contar de dicha fecha. Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad en forma automática por períodos iguales, sucesivos y continuos, de diez años cada uno, salvo si cualquiera de las socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio competente, con una anticipación mínima de seis meses respecto del vencimiento del período que se encuentre en curso.- artículo octavo: La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, pasará a administrar la compañía y a usar la razón social en forma exclusiva su hijo don NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSPERGER, quien anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA, en calidad de administrador estatutario, en los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en la celebración y ejecución de los actos o contratos señalados en el artículo cuarto del presente texto refundido, no siéndole necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. artículo noveno: La sociedad practicará un balance e inventario





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl/y/o/www.ebrcil.cl ingresando el código **CV_XJP9IQ-B133006**

al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. artículo décimo: La liquidación de la sociedad que se constituye mediante esta escritura pública, una vez disuelta, se efectuará de común acuerdo, y a falta de éste, la practicará el órgano de jurisdicción de conflictos competente, que deberá sujetarse a las prescripciones legales.- artículo décimo primero: Los socios no podrán transferir, ni ceder, ni gravar, a ningún título, sus intereses y derechos en la sociedad, ni podrán tampoco hacerse sustituir por medio alguno en las funciones que les correspondan o lleguen a corresponderles en la administración de la sociedad, ni en el ejercicio de sus derechos individuales de socio, todo ello, salvo acuerdo unánime de todos los socios; en caso de infracción de las prohibiciones contenidas en esta cláusula, la conducta infractora carecerá de todo valor jurídico, y se tendrá por no ejecutada. artículo décimo segundo: Los socios de la compañía constituida por este acto podrán explotar por cuenta propia el mismo giro que conforma el objeto de la sociedad constituida según este instrumento; sin que se entienda que el o los socios respectivos, por esa circunstancia, hayan violado regla alguna. artículo décimo tercero: Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la sociedad de responsabilidad limitada, o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, por don Nicolás Imschenetzky Ebensperger, como árbitro arbitrador, tanto en lo relativo al procedimiento, como al fallo. El árbitro resolverá en única instancia, sin forma de juicio, remitiéndose al contenido de los acuerdos precedentes y obedeciendo a su prudencia y equidad. Se

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



faculta expresamente al árbitro para la resolución de cualquier asunto que diga relación a lo aquí contratado, incluso conceder medidas precautorias y decretar la administración de determinadas empresas comprendidas en este contrato y que cambien de propietarios principales, por las personas que indique el árbitro y con las facultades y poderes que también señale. El árbitro tendrá el plazo de cuarenta y cinco días para conocer y fallar la materia sometida a su decisión, salvo el caso de fuerza mayor, demostrada en resolución fundada. Artículo Décimo Cuarto: Se faculta irrevocablemente al portador de extracto autorizado de esta escritura pública, así como también al portador de copia autorizada de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estime menester en todos los Registros competentes; en especial, para la completa legalización de la presente sociedad, y, en general, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean menester en los registros competentes.- Artículo Décimo Quinto: Se faculta irrevocablemente al abogado don Mario Felipe Rojas Sepúlveda para otorgar, en representación de los comparecientes, todas las escrituras públicas y privadas rectificatorias, complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la debida constitución legal de la compañía.- Artículo Transitorio: Se faculta irrevocablemente al portador de extracto autorizado de esta escritura pública, así como también al portador de copia autorizada de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estime menester en todos los Registros competentes; en especial, para la completa legalización de la presente sociedad, y, en general, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean menester en los registros competentes.- Se faculta irrevocablemente al abogado don Mario Felipe Rojas Sepúlveda para otorgar, en





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl/y6 www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_YJP9IQ-B133006

representación de los comparecientes, todas las escrituras públicas y privadas rectificatorias, complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la debida constitución legal de la compañía; en particular se le otorga mandato para que en nombre y representación de don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, INVERSIONES GYHRA IMSCHENETZKY Y COMPAÑIA LIMITADA representada por doña MARIA IMSCHENETZKY POPOV y doña ANA MARIA EBENSPERGER CORREA, otorgue escritura pública conteniendo texto refundido de la sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante de la transformación social, contenido en la cláusula novena.- Se designa a don ALFREDO KOTHER FEEST, cédula de identidad y rol único tributario número cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos raya cero, en el carácter de Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y a don NICOLAS IMSCHENETZKY EBENSPERGER, Cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos dieciocho mil ciento seis guión cero, en el Caracter de Gerente General Subrogante de INVERSIONES VALMAR LIMITADA. Ambos actuando conjuntamente, como administradores representantes y usuarios de la razón social de INVERSIONES VALMAR LIMITADA, podrán actuar con idénticas facultades a las conferidas a don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV en el presente instrumento, en representación de INVERSIONES VALMAR LIMITADA; con todo, don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV podrá en cualquier momento dejar sin efecto y/o revocar la administración y facultades de los señores Kother Feest e Imschenetzky Ebensperger, obrando unilateralmente y por escritura pública, así como podrá, obrando del mismo modo, designar nuevo Gerente General de Inversiones Valmar Limitada, antes Inversiones Valmar S.A., y nuevo Gerente General Subrogante, confiriéndole una o más o todas las facultades de que el señor Imschenetzky Popov es titular, o designar otro u otros apoderados de la

SETECIENTOS CINCO

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO



compañía, fijando por escritura pública sus facultades, que podrán ser una o más o todas aquellas de que el señor Imschenetzky Popov es titular.- Los derechos estrictamente pecuniarios de Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada, en cuanto socia de Inversiones Valmar Limitada, se limitarán, con motivo de lo dispuesto en contrato de transacción otorgado por escritura pública con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Gonzalo De La Cuadra Fabres, desde esta fecha y hasta su retiro de la sociedad Inversiones Valmar Limitada, a las prestaciones establecidas en los actos de que se compone dicho contrato de transacción, contenidos en los documentos citados en éste. En cuanto a los demás derechos de la socia, en general, ésta carecerá de derechos de mayor entidad a los que tenía en el carácter de accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., antes de la transformación pactada en este estatuto.- En materia de disolución, la socia Inversiones Gyhra Imschenetzky y Compañía Limitada podrá demandarla exclusivamente en los casos en que habría estado igualmente autorizada, en cuanto tal accionista minoritaria de Inversiones Valmar S.A., de acuerdo a lo señalado en todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, las que se dan por expresa y textualmente reproducidas aquí; todo ello habrá de entenderse en coherencia con un normal y adecuado desarrollo de la secuencia de actos de que se compone el contrato de transacción antes aludido; y todo ello es también sin perjuicio de las decisiones que adopte el árbitro arbitrador designado en el estatuto, quien podrá dejar sin efecto o reducir las limitaciones previstas en esta disposición transitoria, siguiendo principios de prudencia y equidad*.- CLAUSULA TERCERA: Que se faculta al portador de extracto autorizado de esta escritura pública para requerir y en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_YJP9IQ-B133006





su caso firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean pertinentes en los Registros y Diarios que correspondan, para la debida legalización de la transformación.- Los funcionarios encargados de esta escritura fueron don JAIME B. OYARZUN MORAGA y don DAVID GALVEZ MESSINA.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- DI COPIA.- El presente instrumento se anota en el Libro de Repertorio de Escrituras Públicas de esta Notaría, bajo el número siete mil doscientos cuarenta y siete - noventa y nueve.- DOY FE.-9

FIRMA:

MARIO FELIPE ROJAS SEPULVEDA

CEDULA:



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

abierta y nueva

89

1 REP.Nº1207/15

kav/O.T 19364

2
3
4
5 DELEGACIÓN DE FACULTADES

6
7 AGRICOLA COYAHUE LIMITADA

8 AGRICOLA LAS ULLOAS LIMITADA

9 AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA

10 INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA

11 INMOBILIARIA PICSA LIMITADA

12 AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA

13 INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA

14
15 A

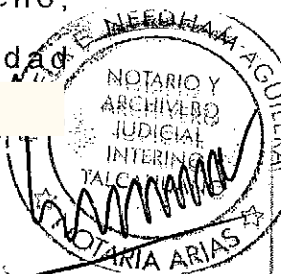
16
17 MARIO FELIPE ROJAS SEPÚLVEDA

18
19 En Hualpén, República de Chile, a treinta de
20 diciembre de dos mil quince, ante mi, **RICARDO**
21 **SALGADO SEPULVEDA**, abogado, casado, cédula
22 nacional de identidad y rol único tributario número
23 nueve millones setecientos treinta y cinco mil ciento
24 ochenta y cuatro guión ocho, Notario Publico Titular de
25 la Cuarta Notaria de Talcahuano con asiento en
26 Hualpén, con domicilio en Autopista nueve mil, local
27 veintidós, Hualpén, comparece: don **NICOLAS**
28 **ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, chileno,
29 casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad

30



Dm 1



con domicilio en

y de paso en ésta, en
representación, según se acreditará, de: **UNO)**
AGRICOLA COYAHUE LIMITADA, sociedad del giro de
su denominación, rol único tributario número setenta y
seis millones quinientos veintiséis mil quinientos
treinta y cuatro guión siete, con domicilio en calle
Trinitarias número ciento cincuenta y nueve, comuna
de Concepción, **DOS) AGRICOLA LAS ULLOAS**
LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol
único tributario número setenta y seis millones
quinientos veintiséis mil quinientos treinta y ocho
guión k, con domicilio en la comuna de Talcahuano,
calle Uno número seis mil doscientos cincuenta y uno,
TRES) AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA, sociedad
del giro de su denominación, rol único tributario
número setenta y seis millones quinientos veintiséis
mil quinientos cuarenta y uno guión k, con domicilio en
calle Trinitarias número ciento cincuenta y nueve,
comuna de Concepción, **CUATRO) INMOBILIARIA LAS**
TORRES LIMITADA, sociedad del giro de su
denominación, rol único tributario número setenta y
seis millones quinientos veintiséis mil quinientos
cuarenta y dos guión ocho, con domicilio en calle
Trinitarias número ciento cincuenta y nueve, comuna
de Concepción, **QUINTO) INMOBILIARIA PICSA**
LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol
único tributario número setenta y seis millones
quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro

Dm2

noventa

90



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

guión cuatro, con domicilio en calle Trinitarias número
ciento cincuenta y nueve, comuna de Concepción,
SEXTO) AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA,
sociedad del giro de su denominación, rol único
tributario número setenta y seis millones quinientos
veintiséis mil quinientos cuarenta y siete guión nueve,
con domicilio en calle Trinitarias número ciento
cincuenta y nueve, comuna de Concepción, y **SIETE)**
INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, sociedad
del giro de su denominación, rol único tributario
número setenta y seis millones quinientos veintiséis
mil quinientos treinta y tres guión nueve, con domicilio
en calle Trinitarias número ciento cincuenta y nueve,
comuna de Concepción; el compareciente acreditó su
identidad mediante la exhibición de su respectiva
cédula y expuso: **PRIMERO:** Que, de conformidad a
escritura pública de fecha tres de noviembre de dos
mil quince, Repertorio número ochocientos noventa y
nueve guión dos mil quince, otorgada en la Notaría de
Talcahuano de don Ricardo Salgado Sepúlveda, don
NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER
es el administrador y representante legal de las
compañías **AGRICOLA COYAHUE LIMITADA,**
AGRICOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRICOLA LAS
FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES
LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA,
AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA, e
INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA. SEGUNDO:
Que, por este acto e instrumento, don **NICOLAS**
ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER, en

3



representación que inviste, por las sociedades Agrícola Coyahue Limitada, Agrícola Las Ulloas Limitada, Agrícola Las Flores Limitada, Inmobiliaria Las Torres Limitada, Inmobiliaria Picsa Limitada, Agrícola Brisa del Sol Limitada, e Inmobiliaria Lotes Valmar Limitada, viene en delegar sus facultades de administración y representación legal de dichas compañías, en la persona de don **MARIO FELIPE ROJAS SEPÚLVEDA**, cédula de identidad número

a
objeto de que éste último pueda obrar en nombre y representación de la mandantes AGRICOLA COYAHUE LIMITADA, AGRICOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA, e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, con las mismas facultades de que es titular en dichas compañías don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperger, sin limitación alguna de ninguna especie.

PERSONERIA: La personería de don NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSBERGER, para obrar en nombre y representación de AGRICOLA COYAHUE LIMITADA, AGRICOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA, e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, consta de escritura pública de fecha tres de noviembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Talcahuano de

noventa y uno

91



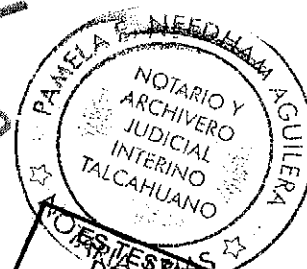
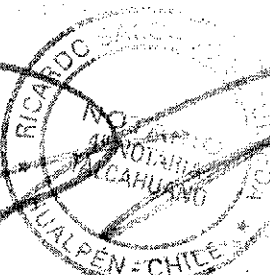
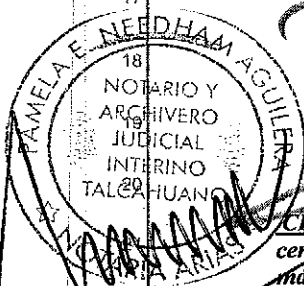
NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

1 don Ricardo Salgado Sepúlveda. En comprobante y
2 previa lectura firma el compareciente, anotándose
3 con esta fecha en el repertorio con el número 111
4 doscientos siete. Se da copia. Doy Fe.-

5
6
7
8
9 Nicolas Alberto Imschenetzky Ebensperger

10 C.I.: [REDACTED]

11 p.p.: AGRICOLA COYAHUE LIMITADA, de AGRICOLA LAS ULLOAS
12 LIMITADA, de AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA, de INMOBILIARIA
13 LAS TORRES LIMITADA, de INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, de
14 AGRICOLA BRISA DEL SOL LIMITADA, de INMOBILIARIA LOTES
15 VALMAR LIMITADA



17
18
19
20
21 **CERTIFICO:** Que los Poderes y Facultades otorgados en la escritura del
centro se encuentran actualmente vigentes por cuanto no registra en los
márgenes de su matriz anotación alguna que indique que se hayan revocado
o dejado sin efecto. Doy Fe.- TALCAHUANO, 09 de Junio de 2022.- mrc/



22
23
24
25
26 Certifica que es conforme al original de esta escritura 09-06-2022.



SCA-220609-1348-44128

27
28
29 Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPÉN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

1 REP.Nº899/15

kav/O.T 15746

2 DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS Nº101-A

3
4
5
6
7 DIVISION DE SOCIEDAD

8
9 INVERSIONES VALMAR LIMITADA

10
11 CREACION DE SOCIEDADES

12 AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA

13 AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA

14 AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA

15 INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA

16 INMOBILIARA PICSA LIMITADA

17 AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA

18 INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA

19
20 En Hualpén, República de Chile, a tres de noviembre de dos mil quince,
21 ante mí, **RICARDO SALGADO SEPULVEDA**, abogado, casado, cédula
22 nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]

23 [redacted], Notario

24 Publico Titular de la Cuarta Notaria de Talcahuano con asiento en Hualpén,

25 con domicilio en / [redacted], comparecen:

26 Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, chileno, casado, ingeniero civil
27 mecánico, cédula de identidad número [redacted]

28 [redacted] domiciliado en [redacted]

29 [redacted]
30 paso en ésta; y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, chilena,

— CON FIRMAS TADA POR OTRA
DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE
1 2018, REP. 1542/16, A. T. C.
NOTARIO DE HUALPÉN, DON RICARDO
SALGADO, DOP SE, TALCAHUANO, 10 DE OCT-
TU BRE DE 2018, A. T. C.



divorciada, empresaria, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] y de paso en ésta; los comparecientes
mayores de edad quienes acreditan su identidad mediante la exhibición de
sus cédulas precitadas y expusieron: PRIMERA: Que don **NICOLAS
IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSBERGER CORREA**,
son los actuales y únicos socios de la sociedad **INVERSIONES VALMAR
LIMITADA**, antes Inversiones Valmar S.A., rol único tributario número
noventa y seis millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa
guión uno, compañía constituida mediante escritura pública de fecha quince
de enero de mil novecientos noventa y uno, suscrita en la Notaría de
Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, en extracto inscrita a
fojas ciento ochenta y uno vuelta, número ciento quince, en el Registro de
Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y uno, y publicada
en el Diario Oficial de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa
y uno; el estatuto social fue modificado por Acuerdo de Junta de Accionistas,
cuya acta se redujo a escritura pública de fecha seis de marzo de mil
novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Concepción de don
Mario Patricio Aburto Contardo, en extracto inscrita a fojas doscientos
setenta, número ciento setenta y cinco, en el Registro de Comercio de
Concepción del año mil novecientos noventa y uno, y publicada en el Diario
Oficial de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno;
modificada, transformándose también el tipo social, por acuerdo de Junta de
Accionistas reducido a escritura pública de fecha nueve de agosto de mil
novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don
Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas mil ciento
treinta y dos, con el número ochocientos veintitrés, en el Registro de
Comercio de Concepción del año mil novecientos noventa y nueve, y
publicada en el Diario Oficial de fecha veintisiete de agosto de mil



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
ABDOL SALGADO SEPULVEDA

1 novecientos noventa y nueve; modificada nuevamente, por escritura pública
2 otorgada con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve
3 en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, en
4 extracto inscrita a fojas mil cuatrocientos trece vuelta, número mil cincuenta y
5 dos, en el Registro de Comercio de Concepción del año mil novecientos
6 noventa y nueve, y publicada en el Diario Oficial de fecha veintiocho de
7 octubre de mil novecientos noventa y nueve, extracto que se rectificó por otro
8 publicado en el Diario Oficial de la República de fecha veinticinco de
9 noviembre de mil novecientos noventa y nueve, e inscrito en el Registro de
10 Comercio de Concepción de mil novecientos noventa y nueve a fojas mil
11 quinientos setenta y tres numero mil ciento sesenta y nueve; y finalmente
12 modificada por escritura pública otorgada con fecha diecisiete de diciembre
13 de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Concepción de don
14 Mario Patricio Aburto Contardo, en extracto inscrita a fojas mil setecientos
15 sesenta, número mil doscientos ochenta y nueve, en el Registro de Comercio
16 de Concepción del año mil novecientos noventa y nueve, y publicada en el
17 Diario Oficial de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y
18 nueve.- **SEGUNDA:** Que conforme a los instrumentos mencionados en la
19 cláusula primera precedente, estatutariamente, el capital legal de la
20 compañía **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** es de **mil seiscientos**
21 **cincuenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil pesos**, y la
22 participación societaria en la sociedad es la siguiente: **uno)** a don **NICOLAS**
23 **IMSCHNETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje equivalente al
24 **noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento** del capital legal,
25 porcentaje que corresponde a **mil seiscientos cuarenta y cinco millones**
26 **setecientos once mil novecientos cincuenta y dos pesos**; y, **dos)** a doña
27 **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje
28 equivalente al **cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento** del capital
29 legal, porcentaje que corresponde a **once millones ciento ochenta y**
30 **cuatro mil cuarenta y ocho pesos**. **TERCERA:** Que, por este acto, don

3



NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV, y doña ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA, en cuanto actuales y únicos socios de la compañía de razón social **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, acuerdan: uno) dividir la compañía **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**; dos) realizar la división sobre la base del Balance Tributario que se ha practicado a estos efectos y que se denomina "Balance Tributario de Inversiones Valmar Limitada al treinta y uno de Octubre de dos mil quince, Antes De División", que comprende la situación patrimonial y el estado de las operaciones sociales hasta el treinta y uno de octubre de dos mil quince; este "Balance Tributario de Inversiones Valmar Limitada al treinta y uno de Octubre de dos mil quince, Antes De División", en formato clasificado, que constituye el anexo seis del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo S.**, que queda protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno guión A; tres) la división se realiza de la siguiente manera: tres.uno) la compañía **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** continuará con su misma razón social y rigiéndose por su estatuto social, cuyo texto en vigencia consta en los instrumentos mencionados en la cláusula primera de este instrumento; y, tres.dos) de esta división nacen las compañías **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA**, **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**, **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, todas de nueva creación, que se regirán por los estatutos sociales que se estipulan en las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décimo séptima, décimo octava, décimo novena y vigésima de este instrumento, respectivamente.

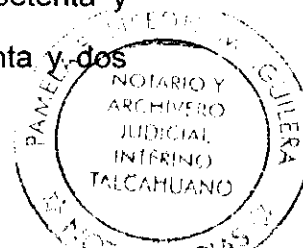
CUARTA: Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en sus calidades de actuales y únicos socios de la sociedad **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, que continúa con esta



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
CARDO SALGADO SEPULVEDA

1 misma razón social, asignan a las sociedades **AGRÍCOLA COYAHUE**
2 **LIMITADA, AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRÍCOLA LAS**
3 **FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA,**
4 **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRÍCOLA BRISA DEL SOL**
5 **LIMITADA e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA,** todas de nueva
6 creación, parte de sus activos y pasivos exigibles, de acuerdo al contenido
7 de las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima
8 primera siguientes del presente instrumento. La situación patrimonial y el
9 estado de las operaciones sociales de la subsistente y continuadora
10 **INVERSIONES VALMAR LIMITADA,** después de esta división societaria, se
11 expresa en el "Balance Tributario de Inversiones Valmar Limitada al treinta y
12 uno de Octubre de dos mil quince, Después De División", en formato
13 clasificado, que constituye el anexo siete del documento denominado
14 **Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones**
15 **Valmar Limitada,** referido al día treinta y uno de octubre de dos mil quince,
16 que consta de quince páginas, firmado por el Contador Auditor don **Hernán**
17 **Verdugo S.** que queda **protocolizado en esta Notaría, bajo el número**
18 **ciento uno guión A.-** Se deja constancia que los valores totales tributarios
19 de los activos que se asignan a cada una de las nuevas sociedades creadas
20 con motivo de la división, **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA, AGRÍCOLA**
21 **LAS ULLOAS LIMITADA, AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA,**
22 **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA**
23 **LIMITADA, AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA e INMOBILIARIA**
24 **LOTES VALMAR LIMITADA,** que se singularizan en las cláusulas quinta,
25 sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera de este
26 instrumento, ascienden a doscientos cuarenta y dos millones ochocientos
27 cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos, dos mil
28 cuatrocientos cincuenta millones setecientos ochenta y ocho mil ciento
29 sesenta y cinco pesos, trescientos cincuenta y nueve millones setenta y
30 cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos, cuatrocientos cuarenta y dos

17m 5



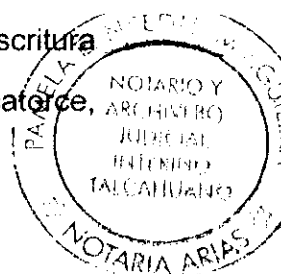
millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos,
 mil quinientos doce millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos
 noventa y siete pesos, cinco mil seiscientos cincuenta y ocho millones ciento
 ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, y, mil ochocientos
 cuarenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y un
 pesos, respectivamente; de manera que el valor total tributario, de todos los
 activos que subsisten en **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, asciende a
 veintiséis mil setecientos veintisiete millones doscientos ochenta y siete mil
 trescientos setenta pesos, y, en consecuencia, el valor tributario del
 patrimonio neto de la subsistente y continuadora **INVERSIONES VALMAR
 LIMITADA** asciende a diecinueve mil quinientos noventa y un millones
 novecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos.- Se deja
 también constancia que a cada una de las compañías de nueva creación que
 nacen de esta división, esto es, **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**,
AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA, **AGRÍCOLA LAS FLORES
 LIMITADA**, **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, **INMOBILIARIA
 PICSA LIMITADA**, **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA** e
INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, se les asigna como cuenta
 patrimonial de capital legal las cifras de diez millones quinientos mil pesos,
 ochenta y tres millones trescientos mil pesos, once millones cuatrocientos
 ochenta mil pesos, catorce millones setecientos ochenta mil pesos, cincuenta
 y siete millones seiscientos veinte mil pesos, ciento ochenta y dos millones
 ochocientos sesenta mil pesos, y, veinticuatro mil pesos, respectivamente;
 de manera que el capital legal de **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**,
 quedará disminuido en la cantidad de trescientos sesenta millones quinientos
 sesenta y cuatro mil pesos, según se estipulará en la modificación estatutaria
 de **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** que se pacta en la cláusula
 decimotercera de este instrumento, con lo que el capital legal de
INVERSIONES VALMAR LIMITADA, después de la división societaria, será
 de mil doscientos noventa y seis millones trescientos treinta y dos mil pesos.-



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TAHUANO-HUALPEN
CARDO SALGADO SEPULVEDA

1 **QUINTA:** A la compañía **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, de nueva
2 creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a
3 causa de ésta, los activos que se singularizan en nómina que consta en el
4 anexo número diez del documento denominado Inversiones Valmar Limitada,
5 Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado
6 por quince páginas, firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo**
7 **S.**, que queda **protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno**
8 **guión A**, nómina en la que figura el valor tributario de cada uno de los bienes
9 asignados.- Se deja constancia que estos bienes son los siguientes:
10 **INMUEBLES: UNO) LOTE A** de una superficie aproximada de ciento once
11 mil cuatrocientos setenta y uno coma sesenta metros cuadrados, resultante
12 de la subdivisión de un inmueble de mayor extensión denominado Lote
13 Número Uno, que es parte a su vez de un predio denominado COYAHUE,
14 ubicado en la comuna de Villarrica, teniendo el referido Lote A las siguientes
15 medidas y deslindes especiales: AL NORTE, en doscientos sesenta y tres
16 metros aproximadamente con camino vecinal existente; al SUR, en
17 cuatrocientos setenta y siete metros aproximadamente siguiendo la ribera del
18 río Toltén; Al ORIENTE, en doscientos cuarenta y tres coma veintiocho
19 metros aproximadamente con camino público Villarrica-Freire; y, al
20 **PONIENTE**, en trescientos ochenta metros con Lote B de este proyecto de
21 subdivisión.- El permiso de subdivisión número veinte de la Dirección de
22 Obras Municipales de Villarrica de fecha veintiocho de Junio de mil
23 novecientos noventa y seis, la que, junto al plano respectivo, se encuentran
24 archivados al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos
25 noventa y seis a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, bajo
26 los números seiscientos dieciséis y seiscientos diecisiete.- La sociedad
27 **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** es dueña del inmueble por haber
28 reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la
29 sociedad Inmobiliaria Lomas Dos Limitada, según consta en la escritura
30 pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cat

Don 7

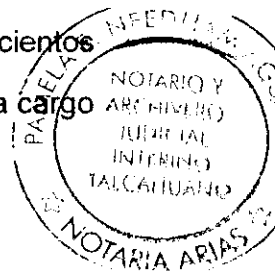


Repertorio Número doscientos dieciséis, cuyo extracto se inscribió a fojas
 cuatrocientos setenta número trescientos cincuenta y siete en el Registro de
 Comercio de Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario
 Oficial con fecha catorce de febrero del año dos mil quince, complementada
 por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil quince, Repertorio
 número setenta y uno guión dos mil quince, ambas otorgadas en la Notaría
 de Talcahuano de don Ricardo Salgado Sepúlveda. El dominio a nombre de
 Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas dos mil cincuenta y dos
 número mil setecientos cincuenta y nueve del Registro de Propiedad del
 Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año dos mil quince, conforme
 subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Este inmueble se
 encuentra amparado por el rol trescientos cincuenta y tres guión ocho de la
 comuna de Villarrica. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y
 cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario
 del inmueble antes singularizado asciende a doscientos cuarenta y dos
 millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro
 pesos. A la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**
 no se le asignan pasivos exigibles.- La situación patrimonial de la compañía
 de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, que resulta después
 de esta división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma
 para división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil
 quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado
 Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones
 Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo S.**,
 que queda **protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno**
guión A.- De manera que el valor del patrimonio tributario neto de la
 compañía de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA** es de
 doscientos cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil
 ochocientos treinta y cuatro pesos; se deja también constancia que se le
 asignan como cuentas patrimoniales: a) la de capital legal por la cifra de diez



NOTARIO, 4ta NOTARIA
LAHUANO-HUALPEN
EDDO SALGADO SEPULVEDA

1 millones quinientos mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y pagado
2 por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta cláusula; este
3 capital legal de diez millones quinientos mil pesos queda distribuido entre sus
4 socios de la siguiente manera: uno) a don **NICOLAS IMSCHENETZKY**
5 **POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos
6 veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a diez millones
7 cuatrocientos veintinueve mil ciento veinticinco pesos; y, dos) a doña **ANA**
8 **MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje
9 equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital
10 legal, porcentaje que equivale a setenta mil ochocientos setenta y cinco
11 pesos. Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes
12 valorados conforme a las cantidades que se acaban de expresar.
13 Finalmente, la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE**
14 **LIMITADA** se registrará por el estatuto social que se contiene en la cláusula
15 **décima cuarta** del presente instrumento.- **SEXTA:** A la compañía
16 **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, de nueva creación, que nace de esta
17 división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos
18 que se singularizan en nómina que consta en el anexo número diez del
19 documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para
20 la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado por quince páginas,
21 firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo S.**, que queda
22 **protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno guión A,**
23 nómina en la que figura el valor tributario de cada uno de los bienes
24 asignados.- Se deja constancia que estos bienes son los siguientes:
25 **INMUEBLES: UNO) Lote Uno**, ubicado en la Comuna de Concepción,
26 resultante de la subdivisión de la Reserva Norte del plano del Fundo Las
27 **Ulloas**, el cual según sus títulos inscritos y documentos archivados, tiene una
28 superficie aproximada de setenta y seis coma diez hectáreas, y los
29 siguientes deslindes conforme al plano archivado bajo el número novecientos
30 **noventa y siete al final del Registro de Propiedad del año dos mil dos a cargo**

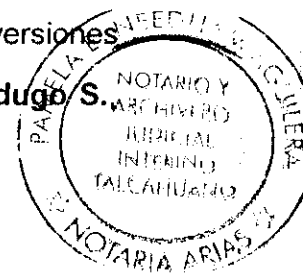


del Conservador de Bienes Raíces de Concepción: Norte, en línea quebrada
 con Río Andalién, y con propiedad del señor Giacaman; Sur, con camino
 público que va de Concepción a Bulnes, y entre medio en línea quebrada
 con la propiedad de don Sady Gómez; Oriente, con propiedad de don
 Alejandro Quiero; y, Poniente, con propiedades de los señores Giacaman y
 Sáez con lote dos. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es
 dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales
 en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada,
 según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de
 dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio
 Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y
 dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de
 Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con
 fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio a nombre de
 Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas seis mil seiscientos noventa
 y seis número cinco mil quinientos setenta y dos del Registro de Propiedad
 del año dos mil catorce a cargo del Conservador de Bienes Raíces de
 Concepción, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada
 inscripción. Este inmueble se encuentra amparado por el rol veintiún mil
 doscientos ochenta y seis raya novecientos setenta y ocho de la Comuna de
 Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del
 Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del
 inmueble antes singularizado asciende a mil ochocientos millones
 setecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos.- **DOS) Lote**
Dos guión A, ubicado en la Comuna de Concepción, que corresponde a su
 vez al saldo del predio denominado Reserva Sur del Fundo Las Ulloas, el
 cual según sus títulos inscritos y documentos archivados tiene una superficie
 de veintiséis coma setenta hectáreas, y los siguientes deslindes conforme al
 plano archivado bajo el número quinientos cuarenta y seis al final del
 Registro de Propiedad del año dos mil dos a cargo del Conservador de



NOTARIO, 4ta NOTARIA
LAHUANO-HUALPEN
EDDO SALGADO LEPOUVEA

1 Bienes Raíces de Concepción: Norte, con Inversiones Makor Limitada y con
2 Lote Dos B; Sur, con Forbio-Santa Adriana, y con Lote Dos B; Oriente, con
3 Inversiones Makor Limitada y con Lote Dos B; y, Poniente, Giacaman, y con
4 Lote Dos B y con Forbio-Santa Adriana. La sociedad INVERSIONES
5 VALMAR LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de
6 los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria
7 Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de
8 fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de
9 Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se
10 inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa
11 y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y
12 publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil
13 catorce. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a
14 fojas seis mil seiscientos noventa y ocho número cinco mil quinientos setenta
15 y cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil catorce a cargo del
16 Conservador de Bienes Raíces de Concepción, conforme subinscripción
17 efectuada al margen de la citada inscripción. Este inmueble se encuentra
18 amparado por el rol veintiún mil doscientos ochenta y seis raya treinta y seis
19 de la Comuna de Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo
20 sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el
21 valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a seiscientos
22 cincuenta millones cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos. A la compañía
23 de nueva creación **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA** no se le asignan
24 pasivos exigibles.- La situación patrimonial de la compañía de nueva
25 creación **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, que resulta después de esta
26 división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para
27 división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince",
28 que constituye el anexo número seis, del documento denominado
29 Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones
30 Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo**



que queda **protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno**
guión A.- De manera que el valor del patrimonio tributario de la compañía de
nueva creación **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, es de dos mil
cuatrocientos cincuenta millones setecientos ochenta y ocho mil ciento
sesenta y cinco pesos; se deja también constancia que se le asignan como
cuentas patrimoniales: **a)** la de capital legal por la cifra de ochenta y tres
millones trescientos mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y
pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta
cláusula; este capital legal de ochenta y tres millones trescientos mil pesos
queda distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **uno)** el socio don
NICOLÁS IMSCHENETZKY POPOV le corresponde un porcentaje de
noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que
equivale a ochenta y dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos
veinticinco pesos; y, **dos)** a la socia doña **ANA MARÍA EBENSPERGER**
CORREA le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos
setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a
quinientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos; los socios
limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a
las cantidades que se acaban de expresar. Finalmente, la compañía de
nueva creación **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, se regirá por el
estatuto social que se contiene en la cláusula **décima quinta** del presente
instrumento.- **SÉPTIMO:** A la compañía **AGRÍCOLA LAS FLORES**
LIMITADA de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le
asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos que se singularizan en
nómina que consta en el anexo número diez del documento denominado
Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones
Valmar Limitada, integrado por quince páginas, firmado por el Contador
Auditor don **Hernán Verdugo S.**, que queda **protocolizado en esta Notaría,**
bajo el número ciento uno guión A, nómina en la que figura el valor
tributario de cada uno de los bienes asignados. Se deja constancia que estos



ARIO, 4ta NOTARIA
AHUANO-HUALPEN
DO SALGADO SEPULVEDA

bienes son los siguientes: **INMUEBLES: UNO) Macrolote CD Uno**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de tres mil doscientos treinta y dos coma veintidós metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en ciento nueve coma treinta y tres metros con Lote Uno J guión Doce a; al Sur, en ciento uno coma ochenta y cinco metros con Lote CD Dos; al Oriente, en diecisiete coma cero cuatro metros con Lote CD Siete; y, al Poniente, en cuarenta y seis coma veintiséis metros con Avenida Ifarle Oriente. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al **MACROLOTE CD UNO** le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión treinta y nueve, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a cincuenta y tres millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos. **DOS) Macrolote CD Dos**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de dos mil novecientos cincuenta y cinco coma cuarenta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en ciento uno coma ochenta y cinco metros con Lote CD Uno; al Sur, en noventa y cinco coma dieciocho metros con Lote CD Tres; al Oriente, en treinta coma setenta y tres metros con Lote CD Siete; y, al Poniente, en treinta metros con Avenida Ifarle Oriente. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al **MACROLOTE CD DOS** le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión cuarenta, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a cuarenta y ocho millones



setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta pesos. **TRES) Macrolote CD Tres**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de dos mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en noventa y cinco coma dieciocho metros con Lote CD Dos; al Sur, en ochenta y ocho coma cuarenta y ocho metros con Lote CD Cuatro; al Oriente, en treinta coma setenta y cuatro metros con Lote CD Siete; y, al Poniente, en treinta metros con Avenida Ifarle Oriente. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE CD TRES le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión cuarenta y uno, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos. **CUATRO) Macrolote CD Cuatro**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de dos mil quinientos cincuenta y dos coma noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en ochenta y ocho coma cuarenta y ocho metros con Lote CD Tres; al Sur, en cuarenta coma treinta y nueve metros con Lote CD Cinco y en cuarenta y uno coma treinta dos metros con lote CD Seis; al Oriente, en treinta coma setenta y seis metros con Lote CD Siete; y, al Poniente, en treinta metros con Avenida Ifarle Oriente. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE CD CUATRO le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión cuarenta y dos, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble

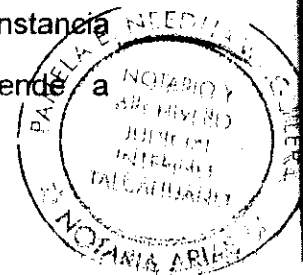




ARIO, 4ta NOTARIA
HUANO-HUALPEN
SALGADO SEPULVEDA

antes singularizado asciende a cuarenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos. **CINCO) Macrolote CD Cinco**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de mil seiscientos tres coma doce metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en cuarenta coma treinta y nueve metros con Lote CD Cuatro; al Sur, en treinta y siete coma doce metros con Calle J; al Oriente, en cuarenta coma treinta y cuatro metros con Lote CD Seis; y, al Poniente, en treinta y nueve coma treinta metros y en cuatro metros con Avenida Ifarle Oriente. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE CD CINCO le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión noventa y siete, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos. **SEIS) Macrolote CD Seis**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de mil quinientos doce coma veintitrés metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en cuarenta y uno coma treinta y dos metros con Lote CD Cuatro; al Sur, en treinta y dos metros con Calle J; al Oriente, en cuarenta y cinco coma diecinueve metros con Lote CD Siete; y, al Poniente, en cuarenta coma treinta y cuatro metros con Lote CD Cinco. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE CD SEIS le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión noventa y ocho, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a

Dm 15

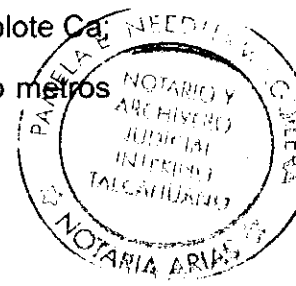


veinticuatro millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos. **SIETE) Macrolote CD Siete**, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una superficie de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro coma cuarenta y nueve metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, en cuarenta y cuatro coma cuarenta metros con Lote Uno J guión Doce a y en cinco coma cuarenta y nueve metros con Lote CD Ocho; al Sur, en cuarenta y nueve coma cuarenta y dos metros con Calle J; al Oriente, en dieciocho coma cero ocho metros y en ciento treinta coma setenta y dos metros con Lote CD Ocho; y, al Poniente, en diecisiete coma cero cuatro metros con Lote CD Uno, en treinta coma setenta y tres metros con Lote CD dos, en treinta coma setenta y cuatro con Lote CD Tres, en treinta coma setenta y seis metros con Lote CD Cuatro, y en cuarenta y nueve coma diecinueve metros con Lote CD Seis. Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE CD SIETE le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión noventa y nueve, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos. Los inmuebles singularizados bajo los números **UNO), DOS), TRES), CUATRO), CINCO), SEIS), y SIETE)** resultan de la fusión y subdivisión simultánea de los macrolotes D Uno, D Dos, C Cuatro y C Cinco, aprobada por resolución número DU SUB número dieciocho raya dos mil catorce de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, cuyo plano se encuentra archivado bajo el número mil doscientos cuarenta al final del Registro de Propiedad del año dos mil catorce, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. El Macrolote D Uno, tenía una superficie de seis mil cuatrocientos cincuenta



ARIO, 4ta NOTARIA
AHUANO-HUALPEN
700 SALGADO SEPULVEDA

1 y ocho coma cero un metros cuadrados y los siguientes deslindes: Al Norte,
2 en cuatro metros, en noventa y ocho coma sesenta y seis metros, y en
3 cuatro metros con Macrolote C Cuatro; al Sur, en ochenta y ocho coma
4 setenta y dos metros con Macrolote D Dos; al Oriente, en cincuenta y ocho
5 coma ochenta y nueve metros con Macrolote C Cuatro; y, al Poniente, en
6 setenta y cuatro coma ochenta y nueve metros con avenida Ifarle Oriente.
7 Por su parte, el Macrolote D Dos, tenía una superficie de seis mil seiscientos
8 veintidós coma setenta y nueve metros cuadrados y los siguientes deslindes:
9 Al Norte, en ochenta y ocho coma setenta y dos metros con Macrolote D
10 Uno; al Sur, en cuatro metros con Avenida Ifarle Oriente, en ochenta coma
11 veinte metros con Calle J, y en cuatro metros con Macrolote C Cuatro; al
12 Oriente, en setenta y seis coma dieciséis metros con Macrolote C Cuatro; y,
13 al Poniente, en setenta y nueve coma noventa y siete metros con Avenida
14 Ifarle Oriente. Por otra parte, el Macrolote C Cuatro, tenía una superficie de
15 diez mil doscientos setenta y seis coma ochenta y cuatro metros cuadrados y
16 los siguientes deslindes: al Norte, en doscientos siete coma ochenta y seis
17 metros con Lote Uno J raya doce a; al Sur, en veintiuno coma cincuenta y
18 nueve metros con Calle J, y en cuatro metros, en noventa y ocho coma
19 sesenta y seis metros y en cuatro metros con Macrolote D Uno; al Oriente,
20 en setenta y uno coma treinta metros con Macrolote Ca, en setenta y siete
21 coma cero dos metros y en cuatro metros con Macrolote C Cinco; y, al
22 Poniente, en veinte coma noventa metros con avenida Ifarle Oriente, en
23 cincuenta y ocho coma ochenta y nueve metros con Macrolote D Uno, y en
24 setenta y seis coma dieciséis metros y en cuatro metros con Macrolote D
25 Dos. Y, finalmente, el Macrolote C Cinco, tenía una superficie de cinco mil
26 ochocientos veintiséis coma setenta y ocho metros y los siguientes
27 deslindes; al Norte, en ochenta y cuatro coma quince metros con Macrolote
28 C Cuatro; al Sur, en sesenta y seis coma diecisiete metros con Calle J; al
29 Oriente, en sesenta y nueve coma cuarenta y ocho metros con Macrolote Ca,
30 y, al Poniente, en setenta y siete coma cero dos metros y en cuatro metros

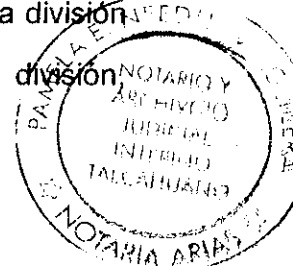


con Macrolote C Cuatro. Los Macrolote D Uno, D Dos, C Cuatro y C Cinco, resultaron del Permiso de Loteo número DU cero cero dos raya dos mil nueve de fecha trece de enero del año dos mil nueve de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, aprobado sobre el Lote Uno J raya X, cuyos planos de Loteo aprobados mediante la Resolución antes citada, se encuentran archivados al final del Registro de Propiedad del año dos mil nueve, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, con fecha del dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, bajo el número ciento ochenta. Conforme al plano citado precedentemente, el Lote Uno j raya x tiene una superficie aproximada de quinientos mil cuatrocientos veinticinco coma setenta y dos metros cuadrados, proveniente de la fusión de los lotes Uno J raya cinco, Uno J raya seis, Lote Uno J raya siete, Lote Uno J raya ocho, Lote Uno J raya nueve, Lote Uno J raya diez y Lote Uno J raya once, y los siguientes deslindes particulares: al Norte, en doscientos siete coma ochenta y seis metros con Lote Uno j raya doce a, en seiscientos sesenta y cinco coma sesenta y cuatro metros con Lote Uno j raya doce b, en ciento uno coma veinticinco metros y en diez coma cuarenta y cuatro metros con Lote Siete en línea quebrada, y en ciento treinta y dos coma cero cuatro metros y en once coma dieciséis metros con Lote Seis en línea quebrada; al Sur, en cuarenta coma setenta y cuatro metros con Calle A, en cincuenta y dos coma veintiún metros con Lote Área Verde ocho, en ciento seis coma setenta y ocho metros con Lote Uno, en ciento treinta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote Dos, en ciento dos coma veintiún metros con Lote Área Verde nueve, en ciento cuarenta y seis coma cero cinco metros y en nueve coma setenta y seis metros con Lote Seis en línea quebrada, en ciento dos coma ochenta y tres metros y en once coma sesenta y siete metros con Lote Siete en línea quebrada, y en veinte metros con Calle B; al Oriente, en doscientos veintinueve coma treinta metros con Lote Uno j raya doce b, en once metros con Calle B, en cuarenta y cinco coma cuarenta y siete metros con Lote Área Verde uno, en siete coma cuarenta metros con



ARIO, 4ta NOTARIA
HUANO HUALPEN
ROSALGADO SEPULVEDA

Lote Siete, en cuarenta y cuatro coma cuarenta y tres metros con Lote Área Verde dos, en once metros con Calle B, en ciento veintiséis coma treinta y cuatro metros, en veinticinco coma cero dos metros y en sesenta y cinco coma veinticinco metros con Lote Área Verde tres, en doce coma veintisiete metros con Calle B, en dieciocho coma cuarenta y siete metros con Lote Área Verde cuatro, en dieciséis coma ochenta y tres metros con Lote Seis, en veintiséis coma ochenta y cinco metros con Lote Área Verde cinco, en once coma cero dos metros con Calle B, en ochenta y seis coma diecisiete metros, en ciento veintiséis coma doce metros y en ciento cuarenta y siete coma noventa y seis metros con Lote Área Verde seis; y, al Poniente, en seiscientos noventa y siete coma ochenta y siete metros con Avenida Ifarle Oriente. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio de los Macrolotes CD Uno, CD Dos, CD Tres, CD Cuatro, CD Cinco, CD Seis y CD Siete a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito en mayor extensión a fojas cuatro mil ciento treinta y tres, bajo el número tres mil novecientos diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, correspondiente al año dos mil catorce, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. A la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA** no se le asignan pasivos exigibles.- La situación patrimonial de la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA**, que resulta después de esta división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para división

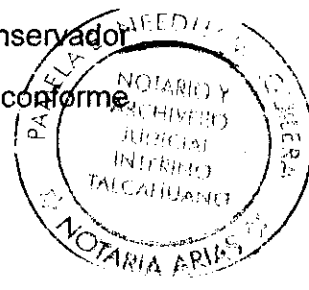


Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don **Hernán Verdugo S.**, que queda **protocolizado en esta Notaría, bajo el número ciento uno guión A.-** De manera que el valor del patrimonio tributario neto de la compañía de nueva creación **AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA** es de trescientos cincuenta y nueve millones setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos; se deja también constancia que se le asignan como cuentas patrimoniales: **a)** la de capital legal por la cifra de once millones cuatrocientos ochenta mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta cláusula; este capital legal de once millones cuatrocientos ochenta mil pesos queda distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **uno)** el socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a once millones cuatrocientos dos mil quinientos diez pesos; y, **dos)** a la socia doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a setenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos; los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a las cantidades que se acaban de expresar.- Finalmente, la compañía de nueva creación **AGRICOLA LAS FLORES LIMITADA** se regirá por el estatuto social que se contiene en la cláusula **décimo sexta** del presente instrumento.- **OCTAVO:** A la compañía **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos que se singularizan en nómina que consta en el anexo número diez del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado por quince



ARIO, 4ta NOTARIA
HUANO-HUALPEN
SALGADO SEPULVEDA

páginas, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda
protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del
presente instrumento, nómina en la que figura el valor tributario de cada uno
de los bienes asignados. Se deja constancia que estos bienes son los
siguientes: **INMUEBLES: UNO) LOTE XOF GUIÓN UNO**, resultante de la
subdivisión del lote XOF, que a su vez resultó de la fusión de los lotes X DOS
guión A DOS, X DOS guión B y X DOS guión C UNO, Lomas de San Andrés,
de la ciudad y comuna de Concepción, de una superficie de veintiún mil
doscientos cuarenta y siete coma noventa y seis metros cuadrados y los
siguientes deslindes especiales: al Norte, en línea quebrada en dieciocho
coma sesenta y dos metros con Avenida Bellavista, en línea quebrada en
setenta y tres coma cincuenta y tres metros y diecisiete coma cero cuatro
metros con Lote XOF guión Cinco, en línea recta en sesenta y un metros con
lote F.A.U.P. Uno (Cosme Churruca); al Sur, en línea recta en ciento uno
coma cuarenta metros con varios propietarios; al Oriente, en línea recta en
ciento cincuenta y dos coma cuarenta y tres metros con lote XOF guión
cuatro; y, al Poniente, en línea recta en ciento sesenta y uno coma cuarenta
y ocho metros con otros propietarios Loteo Las Monjas. La sociedad
INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña del inmueble por haber
reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la
sociedad Inmobiliaria Lomas Cuatro Limitada, según consta en la escritura
pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce,
Repertorio Número doscientos once, otorgada en la Notaría de Talcahuano
de don Ricardo Salgado Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a fojas
cuatrocientos cinco número trescientos doce en el Registro de Comercio de
Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario Oficial con fecha
seis de febrero del año dos mil quince. El dominio a nombre de Inversiones
Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil doscientos dieciséis número dos
mil novecientos noventa y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador
de Bienes Raíces de Concepción del año dos mil quince, conforme



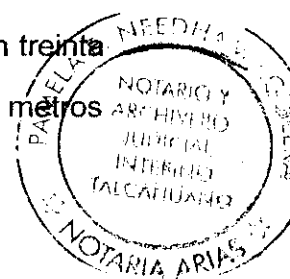
subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Este inmueble se encuentra amparado por el rol siete mil ochocientos guión ciento catorce de la comuna de Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos. A la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA** no se le asignan pasivos exigibles.- La situación patrimonial de la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, que resulta después de esta división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento.- De manera que el valor del patrimonio tributario neto de la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA** es de cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos; se deja también constancia que se le asignan como cuentas patrimoniales: a) la de capital legal por la cifra de catorce millones setecientos ochenta mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta cláusula; este capital legal de catorce millones setecientos ochenta mil pesos queda distribuido entre sus socios de la siguiente manera: uno) el socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a catorce millones seiscientos ochenta mil doscientos treinta y cinco pesos; y, dos) a la socia doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
SALGADO SEPULVEDA

cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco; los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a las cantidades que se acaban de expresar.- Finalmente, la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, se registrará por el estatuto social que se contiene en la cláusula **décimo séptima** del presente instrumento.- **NOVENO:** A la compañía **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**, de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos que se singularizan en nómina que consta en el anexo número diez del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado por quince páginas, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento, nómina en la que figura el valor tributario, de cada uno de los bienes asignados.- Se deja constancia que estos bienes son los siguientes: **INMUEBLES: UNO)** Inmueble ubicado en la Comuna de Hualpén, denominado **Lote R guión Uno**, de una superficie aproximada de noventa y siete mil quinientos tres coma cuarenta y siete metros cuadrados conforme a plano archivado a final del Registro de Propiedad de Talcahuano el año dos mil diez bajo el número mil setenta y seis y tiene los siguientes deslindes especiales: Al Norte, En línea recta en ciento noventa y cinco coma cero dos metros con terreno ex sucesión Fidel Cabrera hoy **MADESAL DOS S.A.** y **MADERAS CONDOR S.A.**; Al Sur, En líneas rectas en quince metros con Calle Cinco, en ciento trece coma veintitrés metros con Lote R guión Siete, y en ochenta y siete coma treinta y ocho metros con Lote R guión Cuatro; Al Oriente, En línea quebrada en cuatrocientos noventa y cinco con Loteo Parque Comercial San Andrés; y, Al Poniente, en línea quebrada en doscientos veinticinco coma cuarenta y tres metros con Lote E, en cuarenta y cinco coma sesenta metros con Lote F Uno guión Dos, en treinta y cuatro coma sesenta y seis metros y en seis coma cuarenta y ocho metros

Rue 23



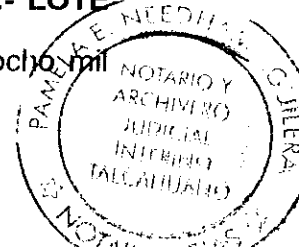
con Lote F Uno guión A, en cuarenta y ocho coma cero uno metros con Lote F guión Dos, y en ciento cuarenta y cinco metros con Lote G. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rol inscrito a fojas cuatro mil ciento veintiséis número tres mil novecientos cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil catorce a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Mediante Certificado número cuatro siete cinco ocho tres cuatro de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez del Servicio de Impuestos Internos, el Lote R guión Uno conserva el Rol Matriz cinco mil trescientos nueve guión quince que se encuentra afecto al pago de contribuciones. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a seiscientos diez millones setecientos siete mil novecientos sesenta y cinco pesos. **DOS)** Inmueble ubicado en la Comuna de Hualpén, denominado **Lote R guión Cero**, de una superficie aproximada de seis mil doscientos cincuenta y dos coma dieciséis metros cuadrados, conforme a plano archivado a final del Registro de Propiedad de Talcahuano el año dos mil diez bajo el número mil setenta y seis y tiene los siguientes deslindes especiales: Al Norte, En línea recta en setenta y cuatro coma sesenta y siete con Lote R guión Tres; Al Sur, En líneas rectas en cincuenta y uno coma cuatro metros con Lote R guión Dos, y en treinta y uno coma siete metros con Lote Apertura Nueva Vía; Al



NOTARIO, 4ta NOTARIA
HUALPEN
SALGADO SEPULVEDA

Oriente, en líneas rectas en cincuenta coma sesenta y nueve metros con Lote R guión Tres, y en sesenta y siete coma sesenta y dos metros con Lote R guión Dos; y, Al Poniente, en línea quebrada en veinte coma cuarenta y siete, y en ciento dos coma cincuenta y un metros con Lote numero Uno remanente Norte. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil ciento noventa y ocho número tres mil veintisiete del Registro de Propiedad del año dos mil catorce a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Mediante Certificado número cuatro siete cinco ocho tres cuatro de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez del Servicio de Impuestos Internos, se le asignó rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos nueve guión ciento seis. Este inmueble se encuentra amparado por el rol matriz número cinco mil trescientos nueve guión quince de la comuna de Hualpén. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ciento treinta y un millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos. **TRES)** Inmuebles ubicados en la Comuna de Hualpén, conforme a plano archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano el año mil novecientos noventa y cuatro bajo el número cuarenta y ocho, que se singularizan a continuación: **A.- LOTE SAN ANDRES UNO**, de una superficie de trescientos ochenta y ocho mil

Dm



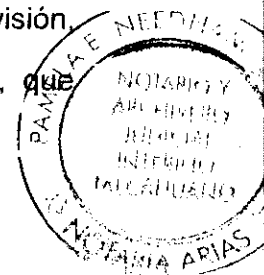
doscientos noventa y ocho coma treinta y siete metros cuadrados, y que
 deslinda: Al oriente, en trazo I raya J en ciento setenta y cuatro coma
 cincuenta metros con Corporación Ferbio, en trazo L' raya M' en doscientos
 diecisiete metros con Lote San Andrés Tres, en trazo N' raya Ñ' en ciento
 cinco metros con Lote San Andrés Dos, en trazo Ñ' raya O' en cincuenta y
 cuatro metros con Lote San Andrés Dos, en trazo O' raya P' en setenta y dos
 metros con Lote San Andrés raya Dos, en trazo P' raya Q' en sesenta y un
 metros con Lote San Andrés Dos, en trazo Q' raya Q en veintitrés metros con
 Lote San Andrés Dos; al Poniente, en trazo H raya G en noventa y dos
 metros con A. Quiero hoy otros propietarios, en trazo G raya F en ciento un
 metros con A. Quiero hoy otros propietarios, en trazo F raya E en ciento
 treinta metros con Lote C hoy otros propietarios, en trazo E raya D en
 trescientos treinta y cinco metros con Lote C hoy otros propietarios, en trazo
 D raya C en ciento cuarenta y cuatro metros con Lote C hoy otros
 propietarios, en trazo B raya A en ciento veinticinco metros con Forestal
 Santa Ester; al Sur, en trazo J raya L' en treinta y dos coma cincuenta metros
 con Lote San Andrés Tres, en trazo M' raya N' en ciento cincuenta y cuatro
 metros con Lote San Andrés Dos, en trazo Q' raya A en tres coma noventa y
 uno coma sesenta metros con franja fiscal; y, al Norte, en trazo H raya I en
 quinientos ochenta y ocho metros con ex sucesión Cabrera. Y, B.- LOTE
 SAN ANDRES DOS, ubicado en la Comuna de Talcahuano, de una
 superficie de cuarenta mil tres coma cincuenta metros cuadrados, y que
 deslinda: al Oriente, M' raya P en ciento ochenta metros con Lote San
 Andrés Tres; al Poniente, en trazo N' raya Ñ' en ciento cinco metros con Lote
 San Andrés Uno, en trazo Ñ' raya O' en cincuenta y cuatro metros con Lote
 San Andrés Uno, en trazo O' raya P' en setenta y dos metros con Lote San
 Andrés Uno, en trazo P' raya Q' en sesenta y un metros con Lote San Andrés
 Uno, en trazo Q' raya Q en veintitrés metros con Lote San Andrés Uno; al
 Sur, en trazo Q raya P en ciento ochenta metros con franja fiscal; y, al Norte
 N' raya M en ciento cincuenta y cuatro metros con Lote San Andrés Uno. Los

RS

10, 4ta NOTARIA
 TALCAHUANO-HUALPEN
 ALGADO SEPULVEDA

1 Lotes antes señalados fueron objeto de un loteo, conforme a plano archivado
 2 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
 3 Talcahuano el año mil novecientos noventa y cinco bajo el número ciento
 4 cuatro. Se excluyen del dominio los lotes: Uno, dos, Tres, Cuatro, Cinco,
 5 Seis, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho,
 6 Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos, Treinta y Tres, Treinta y
 7 Cuatro, Treinta y Cinco y Lote Reserva Propietario, por haber sido
 8 transferidos. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña del
 9 inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se
 10 encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se
 11 deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil
 12 catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto
 13 Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos
 14 número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de
 15 Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con
 16 fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio a nombre de
 17 Inversiones Valmar Limitada rol inscrito a fojas cuatro mil ciento veintisiete
 18 número tres mil novecientos cinco del Registro de Propiedad del año dos mil
 19 catorce a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, conforme
 20 subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. El inmueble se
 21 encuentra amparado por el rol cinco mil trescientos nueve raya cuarenta y
 22 uno de la Comuna de Hualpén. De acuerdo con lo prescrito en el artículo
 23 sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el
 24 valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a setecientos
 25 setenta y un millones once mil ciento veinticuatro pesos. A la compañía de
 26 nueva creación **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA** no se le asignan pasivos
 27 exigibles.- La situación patrimonial de la compañía de nueva creación
 28 **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**, que resulta después de esta división
 29 societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para división,
 30 Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que

27



constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento.- De manera que el valor del patrimonio tributario neto de la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA** es de mil quinientos doce millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos; se deja también constancia que se le asignan como cuentas patrimoniales: **a)** la de capital legal por la cifra de cincuenta y siete millones seiscientos veinte mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta cláusula; este capital legal de cincuenta y siete millones seiscientos veinte mil pesos queda distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **uno)** el socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a cincuenta y siete millones doscientos treinta y un mil sesenta y cinco pesos; y, **dos)** a la socia doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos; los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a las cantidades que se acaban de expresar.- Finalmente, la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**, se regirá por el estatuto social que se contiene en la cláusula **décimo octava** del presente instrumento.- **DÉCIMO:** A la compañía **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA**, de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos que se singularizan en nómina que consta en el anexo número diez del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado por quince páginas, firmado por el Contador

RS

10. 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
GALGADO SEPULVEDA

1 Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría,
2 con el mismo número de Repertorio del presente instrumento, nómina en la
3 que figura el valor tributario de cada uno de los bienes asignados.- Se deja
4 constancia que estos bienes son los siguientes: **INMUEBLES: UNO)**
5 Inmueble ubicado en la comuna de Talcahuano, al Oriente de la
6 "Prolongación Avenida Alessandri" de la "Ruta Interportuaria" denominado
7 **LOTE A DOS**, de una superficie de trescientos cuarenta y cinco mil
8 doscientos veintisiete coma setenta y seis metros cuadrados, conforme a
9 plano archivado en el Registro de Propiedad de Talcahuano del año dos mil
10 diez bajo el número ochocientos treinta, que tiene los siguientes deslindes: Al
11 Norte, en ciento ochenta y ocho coma setenta y ocho metros con Lote Cuatro
12 A, en ciento veintidós metros con Lote B, y en trescientos treinta y nueve
13 coma sesenta y tres metros con Propiedad Armada de Chile; al Sur, en
14 dieciocho coma veintiún metros con Lote B, en catorce coma sesenta y cinco
15 metros con Ruta Interportuaria, en líneas quebradas en trescientos cincuenta
16 y cinco coma treinta y tres metros y novecientos cuatro coma un metros con
17 Camino Público existente, con SOCOVESA (antes Forestal Diguillín) y
18 Lomas de San Sebastián (antes Sucesión Carrasco); al Oriente, en ciento
19 diez coma veintiún metros y setenta y cinco coma diecisiete metros con Lote
20 B, y en línea quebrada en trescientos noventa y dos coma siete metros con
21 Río Andalién; y, al Poniente, en línea quebrada en cuatrocientos veintiocho
22 coma un metros con Franja Expropiada (Ruta Interportuaria-Prolongación
23 Avenida Jorge Alessandri) Lote número quince Cuadro de Expropiación, en
24 treinta coma cuarenta y cinco metros con Ruta Interportuaria, en doce coma
25 cuarenta y cuatro metros con Camino Público existente, en ciento dieciséis
26 coma cuarenta y siete metros con Lote B, y en quinientos cincuenta y dos
27 coma dieciocho metros con Lote Cuatro A. La sociedad INVERSIONES
28 VALMAR LIMITADA es dueña de este inmueble por haber reunido la
29 totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad
30 Inmobiliaria Lomas Tres Limitada, según consta en la escritura pública de

Am 29



fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, Repertorio Número
doscientos doce, otorgada en la Notaría de Hualpén de don Ricardo Salgado
Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a fojas cuatrocientos siete número
trescientos catorce, en el Registro de Comercio de Concepción del año dos
mil quince, y publicada en el Diario Oficial con fecha seis de febrero del año
dos mil quince. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rol
inscrito a fojas dos mil ochocientos diecinueve número dos mil seiscientos
sesenta y dos del Registro de Propiedad del año dos mil quince a cargo del
Conservador de Bienes Raíces de Concepción, conforme subinscripción
efectuada al margen de la citada inscripción. Se deja constancia que se
excluyen de la presente asignación los siguientes inmuebles: a) el retazo
expropiado a fojas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres número tres mil
novecientos veintiocho del Registro de Propiedad del año dos mil trece a
cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano; y, b) Lote A Dos
guión C, de una superficie de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuatro coma
noventa y cinco metros cuadrados asignado en este instrumento a la
sociedad Inmobiliaria Lotes Valmar Limitada. El inmueble asignado se
encuentra amparado por el rol matriz número siete mil veintitrés raya cuatro
de la Comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo
sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el
valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a mil ciento
veinticinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos
pesos. **DOS)** inmueble ubicado en calle Autopista Concepción -
Talcahuano del Sector Fundo Carriel Sur, comuna de Talcahuano,
denominado **Lote Uno a**, resultante de la subdivisión del Lote Uno, que
tiene una superficie de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis coma cero
cuatro metros cuadrados, conforme a plano archivado al final del Registro de
Propiedad de Talcahuano del año dos mil seis bajo el número dieciséis, y los
siguientes deslindes especiales: al Norte, en ciento treinta y seis coma treinta
y seis metros con Lote Uno b; al Sur, en ciento veintiséis metros con Lote

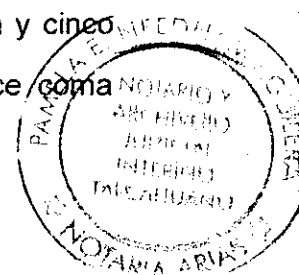


RS

0.4ta NOTARIA
IANO-HUALPEN
ACADO SEPULVEDA

Tres; al Oriente, en noventa metros con Vía Borde Sur; y, al Poniente, en
ciento treinta coma ochenta y ocho metros y en cuarenta y tres metros con
Autopista Concepción – Talcahuano. La sociedad INVERSIONES VALMAR
LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los
derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria
Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de
fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de
Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se
inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa
y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y
publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil
catorce. El dominio del Lote Uno a, a nombre de Inversiones Valmar Limitada
rola inscrito a fojas cuatro mil ciento veintinueve, bajo el número tres mil
novecientos seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
Raíces de Talcahuano, correspondiente al año dos mil catorce, conforme
subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Según
Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite del Servicio de
Impuestos Internos, el LOTE Uno a, tiene asignado el rol de avalúo en
trámite número cinco mil trescientos doce guión ochenta y siete de la
comuna de Talcahuano. La propiedad se encuentra amparada por el rol
matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano.
De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código
Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble
antes singularizado asciende a doscientos ochenta y un millones trescientos
veintiún mil doscientos noventa y nueve pesos. **TRES) Lote S TRES,**
ubicado en la comuna de Talcahuano, de una superficie de treinta mil
trescientos sesenta y tres coma ochenta metros cuadrados, y los siguientes
deslindes: al NORTE, en línea recta en doscientos catorce coma treinta y
tres metros con Lote Tres D, en línea recta en doce coma setenta y cinco
metros con Lote Uno J guión Tres C, y en línea recta en catorce coma

31

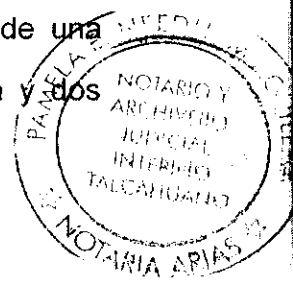


setenta y cinco metros con Lote S Uno; al ORIENTE, en línea recta en trescientos noventa y cinco coma setenta y cinco metros con Lote Tres B; y, al PONIENTE, en líneas rectas en cien coma setenta y seis metros y en doce coma noventa y siete metros con Lote S Dos, en línea recta en cincuenta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote S Uno, y en línea recta en ciento diecinueve coma treinta y siete metros con Calle Ifarle Oriente. El LOTE S TRES proviene de la fusión y subdivisión simultánea del Lote Tres C y Lote Uno J guión Dos, aprobada por resolución número DU numero cero cero uno dos raya dos mil catorce de fecha primero de julio de dos mil catorce, de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, cuyo plano se encuentra archivado bajo el número mil diez, al final del Registro de Propiedad del año dos mil catorce, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. El Lote Tres C tenía una superficie de veinte mil doscientos sesenta y tres coma ochenta metros cuadrados, y proviene de la subdivisión del Lote Tres, aprobada por Permiso de Subdivisión del Suelo numero DU cero quince raya dos mil seis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, creado sólo para ser anexado al Lote Uno J guión Dos conforme a plano archivado al final del presente Registro bajo el número trescientos sesenta y cinco. Los deslindes del Lote Tres C son los siguientes: NORTE, en doscientos catorce coma treinta y tres metros con Lote Tres D; ORIENTE, en doscientos ochenta y dos coma doce metros con Lote Tres B, y PONIENTE, en ciento ochenta y nueve coma quince metros con Lote Uno j raya dos. Por su parte, el LOTE Uno j raya Dos, tenía una superficie de uno coma ochocientas cuarenta hectáreas y los siguientes deslindes especiales: Norte, en setenta y siete coma treinta y un metros con Lote Uno j raya tres; Sur, en ciento trece coma sesenta y tres metros con Lote Tres; Oriente, en ciento ochenta y nueve coma quince metros con Lote Tres; y, Poniente, en doscientos sesenta y cinco coma treinta y tres metros con calle Vía Borde Norte. El Lote Uno j guión Dos proviene de la subdivisión del Lote Uno j, según consta en el

RS

0, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
CALLE AGUADO SEPULVEDA

plano de subdivisión debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, con fecha veintinueve de Julio de dos mil cinco, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano bajo el número catorce. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña de los Lotes Uno J raya Dos y Tres C, de cuya fusión y posterior subdivisión nace el Lote S TRES, por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio del Lote S Tres a nombre de Inversiones Valmar Limitada resulta inscrito en mayor extensión a fojas tres mil ciento noventa y nueve número tres mil veintiocho, y a fojas tres mil doscientos numero tres mil veintinueve, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano correspondiente al año dos mil catorce, conforme a subinscripción efectuada al margen de las citadas inscripciones. Conforme a Certificado número seis siete uno cinco cuatro nueve de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince del Servicio de Impuestos Internos el Lote S Tres tiene asignado el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión ciento tres y se encuentra amparado por el rol matriz número siete mil veintitrés raya cuatro, ambos de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a quinientos cincuenta y siete millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y un pesos. **CUATRO)** Inmueble ubicado en la Comuna de Talcahuano, denominado **Lote Uno J raya X**, de una superficie de quinientos mil cuatrocientos veinticinco coma setenta y dos

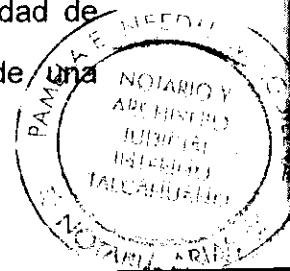


metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: al Norte, en
doscientos siete coma ochenta y seis metros con Lote Uno j raya doce a, en
seiscientos sesenta y cinco coma sesenta y cuatro metros con Lote Uno j
raya doce b, en ciento uno coma veinticinco metros y en diez coma cuarenta
y cuatro metros con Lote Siete en línea quebrada, y en ciento treinta y dos
coma cero cuatro metros y en once coma dieciséis metros con Lote Seis en
línea quebrada; al Sur, en cuarenta coma setenta y cuatro metros con Calle
A, en cincuenta y dos coma veintiún metros con Lote Área Verde ocho, en
ciento seis coma setenta y ocho metros con Lote Uno, en ciento treinta y
cuatro coma sesenta y dos metros con Lote Dos, en ciento dos coma
veintiún metros con Lote Área Verde nueve, en ciento cuarenta y seis coma
cero cinco metros y en nueve coma setenta y seis metros con Lote Seis en
línea quebrada, en ciento dos coma ochenta y tres metros y en once coma
sesenta y siete metros con Lote Siete en línea quebrada, y en veinte metros
con Calle B; al Oriente, en doscientos veintinueve coma treinta metros con
Lote Uno j raya doce b, en once metros con Calle B, en cuarenta y cinco
coma cuarenta y siete metros con Lote Área Verde uno, en siete coma
cuarenta metros con Lote Siete, en cuarenta y cuatro coma cuarenta y tres
metros con Lote Área Verde dos, en once metros con Calle B, en ciento
veintiséis coma treinta y cuatro metros, en veinticinco coma cero dos metros
y en sesenta y cinco coma veinticinco metros con Lote Área Verde tres, en
doce coma veintisiete metros con Calle B, en dieciocho coma cuarenta y
siete metros con Lote Área Verde cuatro, en dieciséis coma ochenta y tres
metros con Lote Seis, en veintiséis coma ochenta y cinco metros con Lote
Área Verde cinco, en once coma cero dos metros con Calle B, en ochenta y
seis coma diecisiete metros, en ciento veintiséis coma doce metros y en
ciento cuarenta y siete coma noventa y seis metros con Lote Área Verde
seis; y, al Poniente, en seiscientos noventa y siete coma ochenta y siete
metros con Avenida Ifarle Oriente. La sociedad INVERSIONES VALMAR
LIMITADA es dueña del inmueble por haber reunido la totalidad de los



1a NOTARIA
 PUNO-HUALPEN
 10 de Septiembre

1 derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria
 2 Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de
 3 fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de
 4 Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se
 5 inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa
 6 y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y
 7 publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil
 8 catorce. El dominio del inmueble a nombre de Inversiones Valmar Limitada
 9 resulta inscrito en mayor extensión a fojas cuatro mil ciento treinta y tres, bajo el
 10 número tres mil novecientos diez del Registro de Propiedad del Conservador
 11 de Bienes Raíces de Talcahuano, correspondiente al año dos mil catorce,
 12 conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Se
 13 excluyen de esta asignación, los siguientes Macrolotes resultantes del loteo
 14 aprobado sobre el Lote Uno J raya X: i) Macrolote A Uno, de una superficie
 15 de nueve mil treinta y seis coma setenta y nueve metros cuadrados, que en
 16 la actualidad se encuentra acogido al régimen de la Ley diecinueve mil
 17 quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. ii) Macrolote A
 18 Dos, de una superficie de seis mil quinientos veintiocho coma ochenta y seis
 19 metros cuadrados, que en la actualidad se encuentra acogido al régimen de
 20 la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad
 21 Inmobiliaria. iii) Macrolote A Cuatro guión A Cinco, de una superficie de
 22 quince mil cuatrocientos ochenta y siete coma treinta y seis metros
 23 cuadrados, que en la actualidad se encuentra acogido al régimen de la Ley
 24 diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. iv)
 25 Macrolote B Uno, de una superficie de siete mil doscientos noventa y tres
 26 coma cuarenta y siete metros cuadrados, que en la actualidad se encuentra
 27 acogido al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre
 28 Copropiedad Inmobiliaria. v) Macrolote B Dos, de una superficie de siete mil
 29 ciento nueve coma cincuenta y ocho metros cuadrados, de propiedad de
 30 Inmobiliaria Gestora Valmar Limitada. vi) Macrolote B Cuatro, de una

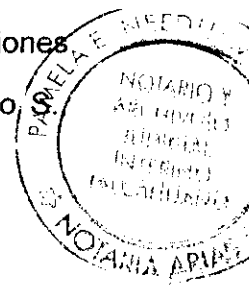


superficie de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro coma cincuenta y nueve metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Gestora Valmar Limitada. vii) Macrolote C Uno, de una superficie de siete mil ochocientos catorce coma cero un metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Gestora Valmar Limitada. viii) Macrolote C Dos, de una superficie de ocho mil novecientos quince coma setenta y nueve y nueve metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Gestora Valmar Limitada. ix) Macrolote C Tres, de una superficie de diez mil ciento ochenta y ocho coma sesenta y siete metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Gestora Valmar Limitada. x) Lote de Equipamiento Municipal Uno, de una superficie de siete mil ochenta y ocho coma treinta y siete metros cuadrados, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano. xi) Lote de Equipamiento Municipal Dos, de una superficie de seis mil doscientos veintisiete coma doce metros cuadrados, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano. xii) Macrolote A Tres, de una superficie de diez mil treinta y siete coma cincuenta y dos metros, asignado en este instrumento a la sociedad Inmobiliaria Brisa Dos Limitada. xiii) Macrolote B Tres, de una superficie de ocho mil treinta y uno coma treinta y cuatro metros cuadrados, asignado en este instrumento a la sociedad Inmobiliaria Brisa Dos Limitada. xiv) Macrolote CD Uno, de una superficie de tres mil doscientos treinta y dos coma veintidós metros cuadrados, asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. xv) Macrolote CD Dos, de una superficie de dos mil novecientos cincuenta y cinco coma cuarenta y seis metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. xvi) Macrolote CD Tres, de una superficie de dos mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. xvii) Macrolote CD Cuatro, de una superficie de dos mil quinientos cincuenta y dos coma noventa y dos metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. xviii) Macrolote CD Cinco, de una superficie de mil seiscientos tres coma doce metros cuadrados

RS

11.4ta NOTARIA
PANO-HUALPEN
CALLEADO SEPULVEDA

asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada.
Xix) Macrolote CD Seis, de una superficie de mil quinientos doce coma veintitrés metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. Xx) Macrolote CD Siete, de una superficie de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro coma treinta y nueve metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Agrícola Las Flores Limitada. Xxi) Macrolote CD Ocho, de una superficie de siete mil ciento treinta y ocho coma noventa y ocho metros cuadrados, de propiedad de Inmobiliaria Barlovento Limitada. Xxii) Macrolote F Uno, de una superficie de diez mil cuatrocientos veintiuno coma cincuenta y tres metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Inmobiliaria Lotes Valmar Limitada. Xxiii) Macrolote E Cinco de una superficie de seis mil ochocientos tres coma cuarenta y nueve metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Inmobiliaria Lotes Valmar Limitada. Xxiv) Macrolote E Seis de tiene una superficie de seis mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados asignado en este instrumento a la sociedad Inmobiliaria Lotes Valmar Limitada. El Lote Uno J raya X se encuentra amparado por el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a tres mil seiscientos noventa y tres millones setecientos doce mil ochocientos treinta y siete pesos. A la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA** no se le asignan pasivos exigibles.- La situación patrimonial de la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA**, que resulta después de esta división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo.



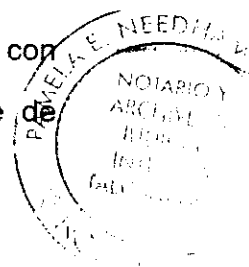
que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento.- De manera que el valor del patrimonio tributario neto, de la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA** es de cinco mil seiscientos cincuenta y ocho millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos; se deja también constancia que se le asignan como cuentas patrimoniales: **a)** la de capital legal por la cifra de ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta mil pesos, el cual queda íntegramente enterado y pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en esta cláusula; este capital legal de ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta mil pesos queda distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **uno)** el socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a ciento ochenta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos; y, **dos)** a la socia doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a un millón doscientos treinta y cuatro mil trescientos cinco pesos; los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a las cantidades que se acaban de expresar. Finalmente, la compañía de nueva creación **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA**, se registrará por el estatuto social que se contiene en la cláusula **décima novena** del presente instrumento.- **DÉCIMO PRIMERO:** A la compañía **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los activos que se singularizan en nómina que consta en el anexo número diez del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, integrado por quince páginas, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del



RS

4ta NOTARIA
 HUALPEN
 SALGADO SEPULVEDA

presente instrumento, nómina en la que figura el valor tributario de cada uno de los bienes asignados.- Se deja constancia que estos bienes son los siguientes: **INMUEBLES: UNO)** El inmueble denominado **LOTE X DOS GUION A UNO**, de una superficie aproximada de veintinueve mil veinticinco coma veinte metros cuadrados, que tiene los siguientes deslindes particulares: al Norte, en línea recta en ciento diecisiete coma dieciséis metros con Lote A, enciento veintitrés coma sesenta y un metros Lote XY raya Dos, en cuarenta y cinco coma dieciséis metros con Lote Z raya dos; al Sur, en línea recta en ciento setenta y tres coma cuarenta metros con otros propietarios Loteo Las Monjas, en sesenta y uno coma cero tres metros Lote X Dos raya C; Al Oriente, en línea quebrada en ciento dieciocho como treinta y cuatro metros con Avenida Bellavista (Prolongación Ramón Carrasco); y al Poniente, en línea recta en ciento trece coma sesenta y cinco metros con Sucesión Carrasco.- EL LOTE X DOS GUION A UNO, proviene del denominado LOTE X DOS GUION A, proveniente de la subdivisión del Lote X raya Dos, y este resultante de la subdivisión del denominado Lote X.- El plano se encuentra agregado bajo el número seiscientos treinta y seis al final de Registro de Propiedad del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Concepción. La numeración municipal del LOTE X DOS GUION A UNO, según certificado de numero emitido por la Ilustre Municipalidad de Concepción, es Avenida Bellavista numero cuatrocientos noventa y siete.- La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña de este inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Lomas Tres Limitada, según consta en la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, Repertorio Número doscientos doce, otorgada en la Notaría de Hualpén de don Ricardo Salgado Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a fojas cuatrocientos siete número trescientos catorce, en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario Oficial con fecha seis de febrero del año dos mil quince. El dominio a nombre de



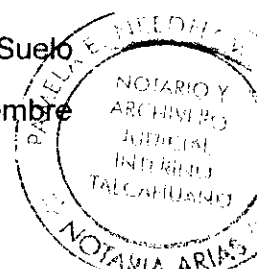
Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil doscientos noventa y dos número tres mil sesenta y tres del Registro de Propiedad del año dos mil quince a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Este inmueble se encuentra amparado por el rol siete mil ochocientos guión tres de la Comuna de Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ochocientos sesenta y siete millones ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos. **DOS) El** inmueble denominado **LOTE X DOS GUIÓN C DOS**, de una superficie aproximada de mil ciento setenta coma treinta metros cuadrados, que tiene los siguientes deslindes particulares: al Norte, en línea recta en sesenta y uno coma cero tres metros con Lote X Dos guión A Uno; al Sur, no consulta; al Oriente, en línea quebrada en sesenta coma sesenta y seis metros con Avenida Bellavista (Prolongación Ramón Carrasco); y al Poniente, en línea recta en treinta coma seis metros con propietario loteo Las Monjas. El **LOTE X DOS GUIÓN C DOS** resultó de la segregación del lote X DOS guión C, proveniente de la subdivisión del Lote X guión Dos, y éste a su vez de la del denominado Lote X. El plano se encuentra agregado bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro al final de Registro de Propiedad del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Concepción. La numeración municipal del **LOTE X DOS GUIÓN C DOS**, según certificado de número emitido por la Ilustre Municipalidad de Concepción, es Avenida Bellavista número cuatrocientos noventa y tres. La sociedad **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** es dueña de este inmueble por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Lomas Tres Limitada, según consta en la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, Repertorio Número doscientos doce, otorgada en la Notaría de Hualpén de don Ricardo Salgado Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a fojas cuatrocientos siete número trescientos

RS

NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
ALCADO SEPULVEDA

catorce, en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario Oficial con fecha seis de febrero del año dos mil quince. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil doscientos noventa y tres número tres mil sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil quince a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Este inmueble se encuentra amparado por el rol siete mil ochocientos guión ciento quince de la Comuna de Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a treinta y cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos. **TRES) LOTE S DOS**, ubicado en la comuna de Talcahuano, de una superficie de cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, y los siguientes deslindes: al NORTE, en línea recta en sesenta y cuatro coma cincuenta y seis metros con Lote Uno j guión Tres C; al SUR, en línea recta en cincuenta y cinco metros con Lote S Uno; al ORIENTE, en líneas rectas en cien coma setenta y seis metros y en doce coma noventa y siete metros con Lote S Tres; y, al PONIENTE, en línea recta en sesenta y seis coma cero ocho metros con Calle Ifarle Oriente y en línea recta en cuarenta y dos coma noventa y seis metros con Lote S Uno. El LOTE S DOS proviene de la fusión y subdivisión simultánea del Lote Tres C y Lote Uno J guión Dos, aprobada por resolución número DU numero cero cero uno dos raya dos mil catorce de fecha primero de julio de dos mil catorce, de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, cuyo plano se encuentra archivado bajo el número mil diez, al final del Registro de Propiedad del año dos mil catorce, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. El Lote Tres C tenía una superficie de veinte mil doscientos sesenta y tres coma ochenta metros cuadrados, y proviene de la subdivisión del Lote Tres, aprobada por Permiso de Subdivisión del Suelo numero DU cero quince raya dos mil seis de fecha veinticinco de septiembre

M 41



de dos mil seis de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, creado sólo para ser anexado al Lote Uno J guión Dos conforme a plano archivado al final del presente Registro bajo el número trescientos sesenta y cinco. Los deslindes del Lote Tres C son los siguientes: NORTE, en doscientos catorce coma treinta y tres metros con Lote Tres D; ORIENTE, en doscientos ochenta y dos coma doce metros con Lote Tres B, y PONIENTE, en ciento ochenta y nueve coma quince metros con Lote Uno j raya dos. Por su parte, el LOTE Uno j raya Dos, tenía una superficie de uno coma ochocientas cuarenta hectáreas y los siguientes deslindes especiales: Norte, en setenta y siete coma treinta y un metros con Lote Uno j raya tres; Sur, en ciento trece coma sesenta y tres metros con Lote Tres; Oriente, en ciento ochenta y nueve coma quince metros con Lote Tres; y, Poniente, en doscientos sesenta y cinco coma treinta y tres metros con calle Vía Borde Norte. El Lote Uno j guión Dos proviene de la subdivisión del Lote Uno j, según consta en el plano de subdivisión debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, con fecha veintinueve de Julio de dos mil cinco, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano bajo el número catorce. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña de los Lotes Uno J raya Dos y Tres C, de cuya fusión y posterior subdivisión nace el Lote S DOS, por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce. El dominio a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil ciento noventa y nueve número tres mil veintiocho, y a fojas tres mil doscientos numero tres mil veintinueve, en el Registro de Propiedad del



RS

4ta NOTARIA
 ANO-HUALPEN
 AGADO SEPULVEDA

Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano correspondiente al año dos mil catorce, conforme subinscripción efectuada al margen de las citadas inscripciones. Conforme a Certificado número seis siete uno cinco cuatro nueve de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince del Servicio de Impuestos Internos, al Lote S Dos, le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión treinta y ocho y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos. **CUATRO)** Inmueble ubicado en la comuna de Talcahuano, denominado **Lote A Dos guión C**, de una superficie de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuatro coma noventa y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: NORTE, en línea quebrada en ciento cuarenta y uno coma cero ocho metros con propiedad Armada de Chile; ORIENTE, en línea quebrada en cuatrocientos cuarenta y seis coma veintinueve metros con Faja Dos (Costanera Andalién Poniente); y, PONIENTE, en línea quebrada en cuatrocientos setenta y tres coma cinco metros con lote A Dos guión B. El lote A Dos guión C resultó de la subdivisión del Lote A Dos, aprobada por resolución número DU veinticuatro raya dos mil diez de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, cuyo plano se encuentra archivado bajo el número mil cuatrocientos dieciocho guión uno, al final del Registro de Propiedad del año dos mil diez, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. Por su parte, el **LOTE A DOS**, tenía una superficie de trescientos cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete coma setenta y seis metros cuadrados, conforme a plano archivado en el Registro de Propiedad de Talcahuano del año dos mil diez bajo el número ochocientos treinta, que tiene los siguientes deslindes: Al Norte, en ciento ochenta y ocho coma setenta y ocho metros con Lote Cuatro A, en ciento

Dm 43



veintidós metros con Lote B, y en trescientos treinta y nueve coma sesenta y
 tres metros con Propiedad Armada de Chile; al Sur, en dieciocho coma
 veintiún metros con Lote B, en catorce coma sesenta y cinco metros con
 Ruta Interportuaria, en líneas quebradas en trescientos cincuenta y cinco
 coma treinta y tres metros y novecientos cuatro coma un metros con Camino
 Público existente, con SOCOVESA (antes Forestal Diguillín) y Lomas de San
 Sebastián (antes Sucesión Carrasco); al Oriente, en ciento diez coma
 veintiún metros y setenta y cinco coma diecisiete metros con Lote B, y en
 línea quebrada en trescientos noventa y dos coma siete metros con Río
 Andalién; y, al Poniente, en línea quebrada en cuatrocientos veintiocho coma
 un metros con Franja Expropiada (Ruta Interportuaria-Prolongación Avenida
 Jorge Alessandri) Lote número quince Cuadro de Expropiación, en treinta
 coma cuarenta y cinco metros con Ruta Interportuaria, en doce coma
 cuarenta y cuatro metros con Camino Público existente, en ciento dieciséis
 coma cuarenta y siete metros con Lote B, y en quinientos cincuenta y dos
 coma dieciocho metros con Lote Cuatro A. Se deja constancia que se
 excluye de la presente asignación el siguiente inmueble: a) el retazo
 expropiado a fojas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres número tres mil
 novecientos veintiocho del Registro de Propiedad del año dos mil trece a
 cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. La sociedad
 INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña este inmueble en mayor
 extensión por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se
 encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Lomas Tres Limitada, según
 consta en la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos
 mil catorce, Repertorio Número doscientos doce, otorgada en la Notaría de
 Hualpén de don Ricardo Salgado Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a
 fojas cuatrocientos siete número trescientos catorce, en el Registro de
 Comercio de Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario
 Oficial con fecha seis de febrero del año dos mil quince. El dominio a nombre
 de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas dos mil ochocientos



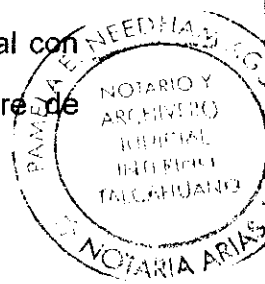
Treinta y cinco

32

RS

4ta NOTARIA
 RIANO-HUALPEN
 RIGADO SEPULVEDA

1 diecinueve número dos mil seiscientos sesenta y dos del Registro de
 2 Propiedad del año dos mil quince a cargo del Conservador de Bienes Raíces
 3 de Concepción, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada
 4 inscripción. Conforme a certificado número seis tres cuatro cinco nueve uno
 5 del Servicio de Impuestos Internos, este inmueble tiene asignado el rol de
 6 avalúo en trámite número siete mil veintitrés guión ciento cuarenta y ocho, se
 7 encuentra amparado por el rol matriz siete mil veintitrés guión cuatro, ambos
 8 de la Comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo
 9 sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el
 10 valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a cuatrocientos
 11 sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta
 12 y cinco pesos. **CINCO)** Inmueble denominado **Lote M Dos guión A**,
 13 resultante de la subdivisión del lote M Dos y este de la subdivisión del lote M,
 14 de la ciudad y comuna de Concepción, que tiene una superficie de cinco mil
 15 seiscientos veintitrés coma sesenta y cinco metros cuadrados y los
 16 siguientes deslindes: NORTE, en ochenta y siete coma sesenta y ocho
 17 metros con otros propietarios, antes lote Q guión Lomas Centro sector A;
 18 SUR, en línea quebrada de cuatro metros, ochenta y cinco coma doce
 19 metros y cuatro metros con lote M Dos guión D; ORIENTE, en sesenta y
 20 ocho coma sesenta y ocho metros con lote M dos guión D; y PONIENTE, en
 21 sesenta y dos coma ochenta y siete metros con lote M dos guión D. La
 22 sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA es dueña de este inmueble
 23 por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba
 24 dividida la sociedad Inmobiliaria Lomas Tres Limitada, según consta en la
 25 escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce,
 26 Repertorio Número doscientos doce, otorgada en la Notaría de Hualpén de
 27 don Ricardo Salgado Sepúlveda, cuyo extracto se inscribió a fojas
 28 cuatrocientos siete número trescientos catorce, en el Registro de Comercio
 29 de Concepción del año dos mil quince, y publicada en el Diario Oficial con
 30 fecha seis de febrero del año dos mil quince. El dominio a nombre de

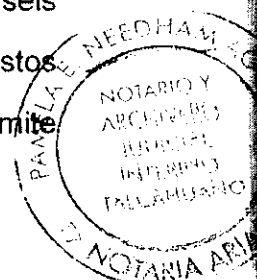


Inversiones Valmar Limitada rola inscrito a fojas tres mil quinientos once número tres mil doscientos setenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción correspondiente al año dos mil quince, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción. Conforme a certificado número seis cinco cuatro uno uno uno este inmueble tiene asignado el rol de avalúo en trámite número siete mil ciento setenta y dos guión uno y se encuentra amparado por el rol matriz número siete mil ochocientos guión doce, ambos de la Comuna de Concepción. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos. **SEIS) Macrolote E CINCO, ubicado en la comuna de Talcahuano,** que tiene una superficie de seis mil ochocientos tres coma cuarenta y nueve metros cuadrados, proveniente del loteo practicado en el Lote Uno J raya X, conforme a plano archivado en el Registro de Propiedad de Talcahuano el año dos mil nueve bajo el número ciento ochenta, y tiene los siguientes deslindes: Norte, en ochenta y cuatro coma setenta y cuatro metros con Calle I; Sur, en noventa coma cincuenta y seis metros con Macrolote E Seis; Oriente, en ochenta y ocho coma veintinueve metros con Macrolote F Uno; y Poniente, en setenta y cuatro coma veintiún metros con Lote E.Q.M. Uno.- Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos Internos, al MACROLOTE E CINCO le corresponde el rol de avalúo en trámite número cinco mil trescientos doce guión cuarenta y siete, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ciento un millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos. **SIETE) Macrolote E SEIS, ubicado en la**



RS
 4ta NOTARIA
 ANO HUALPEN
 AGADO SEPULVEDA

1 **comuna de Talcahuano**, que tiene una superficie de seis mil setecientos
 2 noventa y nueve coma ochenta y cuatro metros cuadrados, proveniente del
 3 loteo practicado en el Lote Uno J raya X, conforme a plano archivado en el
 4 Registro de Propiedad de Talcahuano el año dos mil nueve bajo el número
 5 ciento ochenta, y tiene los siguientes deslindes: al Norte, en noventa coma
 6 cincuenta y seis metros con Macrolote E Cinco; al Sur, en cincuenta y cuatro
 7 coma ochenta y seis metros con Calle G y en treinta y tres coma once
 8 metros con Área Verde A.V.G.; al Oriente, en sesenta y siete coma treinta
 9 metros con Macrolote F Dos; y al Poniente, en ochenta y dos coma noventa
 10 metros con Lote E.Q.M. Dos.- Conforme a Certificado número seis tres uno
 11 ocho seis dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de
 12 Impuestos Internos, al MACROLOTE E SEIS le corresponde el rol de avalúo
 13 en trámite número cinco mil trescientos doce guión cuarenta y ocho, y se
 14 encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión
 15 cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el
 16 artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia
 17 que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ciento
 18 cinco millones trescientos setenta y dos mil ochocientos veintiún pesos.
 19 **OCHO) Macrolote F UNO**, ubicado en la comuna de Talcahuano, que
 20 tiene una superficie de diez mil cuatrocientos veintiuno coma cincuenta y tres
 21 metros cuadrados, proveniente del loteo practicado en el Lote Uno J raya X,
 22 conforme a plano archivado en el Registro de Propiedad de Talcahuano el
 23 año dos mil nueve bajo el número ciento ochenta, y tiene los siguientes
 24 deslindes: al Norte, en ciento diecisiete coma noventa y dos metros con Calle
 25 ; al Sur, en noventa y seis coma setenta y cuatro metros con Macrolote F
 26 Dos; al Oriente, en noventa y siete coma cero cuatro metros con Macrolote F
 27 Tres; y al Poniente, en ochenta y ocho coma veintinueve metros con
 28 Macrolote E Cinco.- Conforme a Certificado número seis tres uno ocho seis
 29 dos de fecha diez de noviembre de dos mil catorce del Servicio de Impuestos
 30 Internos, al MACROLOTE F UNO le corresponde el rol de avalúo en trámite



número cinco mil trescientos doce guión cuarenta y nueve, y se encuentra amparado bajo el rol matriz número siete mil veintitrés guión cuatro de la comuna de Talcahuano. De acuerdo con lo prescrito en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario las partes dejan constancia que el valor tributario del inmueble antes singularizado asciende a ciento cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y un mil ciento diecisiete pesos. Los inmuebles singularizados bajo los números **SEIS), SIETE) Y OCHO)**, provienen del Loteo del inmueble ubicado en la comuna de Talcahuano, denominado Lote Uno j raya X, de una superficie de quinientos mil cuatrocientos veinticinco coma setenta y dos metros cuadrados, proveniente de la fusión del Lote Uno j raya cinco, Lote Uno j raya seis, Lote Uno j raya siete, Lote Uno j raya ocho, Lote Uno j raya nueve, Lote Uno j raya diez y Lote Uno j raya once, conforme a plano archivado al final del Registro de Propiedad de Talcahuano el año dos mil trece bajo el número once y deslinda: NORTE, en doscientos siete coma ochenta y seis metros con Lote Uno j raya doce a, en seiscientos sesenta y cinco coma sesenta y cuatro metros con lote Uno j raya doce b, en ciento uno coma veinticinco metros y en diez coma cuarenta y cuatro metros con Lote Siete en línea quebrada, y en ciento treinta y dos coma cero cuatro metros y en once coma dieciséis metros con Lote Seis en línea quebrada; SUR, en cuarenta coma setenta y cuatro metros con calle A, en cincuenta y dos coma veintiún metros con Lote Área Verde ocho, en ciento seis coma setenta y ocho metros con Lote Uno, en ciento treinta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote Dos, en ciento dos coma veintiún metros con Lote Área Verde nueve, en ciento cuarenta y seis coma cero cinco metros y en nueve coma setenta y seis metros con Lote Seis en línea quebrada, en ciento dos coma ochenta y tres metros y en once coma sesenta y siete metros con Lote Siete en línea quebrada, y en veinte metros con calle B; ORIENTE, en doscientos veintinueve coma treinta metros con Lote Uno j raya b, en once metros con calle B, en cuarenta y cinco coma cuarenta y siete metros con lote Área verde dos, en once metros con calle B, en ciento

RS

0, 4ta NOTARIA
 ANO-HUALPEN
 ALGADO SEPULVEDA

veintiséis coma treinta y cuatro metros, en veinticinco coma cero dos metros y en sesenta y cinco coma veinticinco metros con Lote Área Verde tres, en doce coma veintisiete metros con calle B, en dieciocho coma cuarenta y siete metros con Lote Área Verde cuatro, en dieciséis coma ochenta y tres metros con Lote Seis, en veintiséis coma ochenta y cinco metros con Lote Área Verde cinco, en once coma cero dos metros con calle B, en ochenta y seis coma diecisiete metros, en ciento veintiséis coma doce metros y en ciento cuarenta y siete coma noventa y seis metros con Lote Área verde seis; y PONIENTE; en seiscientos noventa y siete metros coma ochenta y siete metros con Avenida Ifarle Oriente. El Loteo del inmueble Lote Uno j raya X fue autorizado por resolución de Permiso de Loteo definitivo Número DU cero cero cuatro / dos mil doce de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, resolución que reemplaza a las anteriores Número DU cero cero dos / dos mil nueve de fecha trece de enero de dos mil nueve, Número DU cero cero seis / dos mil nueve de fecha uno de octubre de dos mil nueve y Número DU cero cero uno / dos mil doce de fecha diez de febrero de dos mil doce, todas de la misma Dirección de Obras, permiso que junto con el Plano de Loteo en el cual se encuentra estampado se encuentran archivados al final del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano correspondiente al año dos mil trece bajo el número dos mil once. La sociedad INVERSIONES VALMAR LIMITADA dueña de los Macrolotes E Cinco, E Seis y F Uno, por haber reunido la totalidad de los derechos sociales en que se encontraba dividida la sociedad Inmobiliaria Brisa Uno Limitada, según se deja constancia en la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, cuyo extracto se inscribió a fojas mil quinientos sesenta y dos número mil trescientos noventa y dos en el Registro de Comercio de Concepción del año dos mil catorce, y publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de julio del año dos mil



catorce. El dominio de los Macrolotes E Cinco, E Seis y F Uno a nombre de Inversiones Valmar Limitada rola inscrito en mayor extensión a fojas cuatro mil ciento treinta y tres, bajo el número tres mil novecientos diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, correspondiente al año dos mil catorce, conforme subinscripción efectuada al margen de la citada inscripción.- Asimismo, la compañía AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA, de nueva creación, que nace de esta división societaria, se le asignan, con motivo y a causa de ésta, los pasivos que se singularizan en "Balance Tributario Proforma para división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento.- Se deja constancia que estos pasivos son los siguientes: **Cuenta por pagar a empresa relacionada Ingeniería y Construcción Valmar Limitada** por la cantidad total de mil seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y un pesos; la situación patrimonial de la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, que resulta después de esta división societaria, se expresa en el "Balance Tributario Proforma para división, Inversiones Valmar al treinta y uno de Octubre de dos mil quince", que constituye el anexo número seis, del documento denominado Inversiones Valmar Limitada, Informe Pericial para la División de Inversiones Valmar Limitada, firmado por el Contador Auditor don Hernán Verdugo S., que queda protocolizado en esta Notaría, con el mismo número de Repertorio del presente instrumento.- De manera que el valor del patrimonio tributario neto de la compañía de nueva creación **INMOBILIARIA LOTES VALMAR** es de ciento setenta y cinco millones de pesos; se deja también constancia que se le asignan como cuentas patrimoniales: a) la de capital



4ta NOTARIA
SANTIAGO-HUALPEN
REGADO SEPULVEDA

1 legal por la cifra de veinticuatro mil pesos, el cual queda íntegramente
2 enterado y pagado por medio de las asignaciones de activos contenidas en
3 esta cláusula; este capital legal de veinticuatro mil pesos queda distribuido
4 entre sus socios de la siguiente manera: uno) el socio don **NICOLAS**
5 **IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve
6 coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a
7 veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos; y, dos) a la socia doña **ANA**
8 **MARÍA EBENSBERGER CORREA** le corresponde un porcentaje
9 equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital
10 legal, porcentaje que equivale a ciento sesenta y dos pesos; los socios
11 limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes valorados conforme a
12 las cantidades que se acaban de expresar.- Finalmente, la compañía de
13 nueva creación **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, se regirá por
14 el estatuto social que se contiene en la cláusula **vigésima** del presente
15 instrumento.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Que, a los efectos de la aplicación de lo
16 dispuesto en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código
17 Tributario, se acuerda que tanto la subsistente **INVERSIONES VALMAR**
18 **LIMITADA**, como las compañías de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE**
19 **LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS**
20 **FLORES LIMITADA**, **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**,
21 **INMOBILIARIA PICA LIMITADA**, **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL**
22 **LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, en lo que a cada
23 una de ellas corresponda, mantendrán registrados los valores tributarios que
24 en **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** tenían los activos y pasivos que han
25 sido objeto de asignaciones patrimoniales en este instrumento público, bien a
26 la compañía de nueva creación, bien mantenidos en la compañía
27 subsistente. **DÉCIMO TERCERO:** Que, por este acto, don **NICOLAS**
28 **IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBESPERGER CORREA**,
29 en cuanto actuales y únicos socios de la compañía de razón social
30 **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, a causa de la división societaria

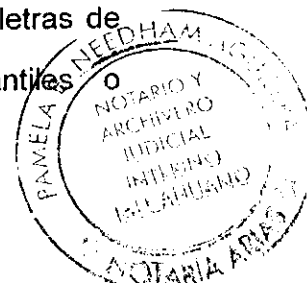


precedentemente estipulada y de las asignaciones de activos que se ha efectuado a las compañías de nueva creación, acuerdan disminuir el capital legal de **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, desde la cifra de mil seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil pesos a la cifra de **mil doscientos noventa y seis millones trescientos treinta y dos mil pesos**, que queda repartido entre los socios de la siguiente manera: uno) a don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje equivalente al noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, porcentaje que corresponde a **mil doscientos ochenta y siete millones quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos**; y, dos) a doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que corresponde **ocho millones setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y un pesos**.- Este capital legal se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en la forma indicada en la escritura de constitución social y los instrumentos aludidos en la cláusula primera precedente de este instrumento público.- Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **DÉCIMO CUARTO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva creación y resultante de la división societaria contenida en este instrumento, cuyo nombre es **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta última: "**PRIMERA:** Que **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme con lo previsto por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo presente además las disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables, en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro de la compañía será la

RS

10, 4ta NOTARIA
JANO-HUALFEN
CAGADO SEPULVEDA

1 explotación en cualquier forma de predios agrícolas, propios o ajenos, la
2 comercialización de los productos provenientes de ellos; y, en general, la
3 realización de todas las actividades que sean conducentes a la consecución
4 del objeto social y que acuerden los socios. **TERCERA:** La razón social será
5 **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA.-** La administración y representación de
6 la sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde
7 indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor
8 **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, los que obrando
9 de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la
10 obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos
11 comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y
12 además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la
13 correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes
14 actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general
15 enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo,
16 fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles,
17 materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de
18 comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando
19 precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b)
20 celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea
21 con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean
22 nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones
23 del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes
24 de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera,
25 hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar
26 órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos
27 o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar,
28 aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas,
29 avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de
30 cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles

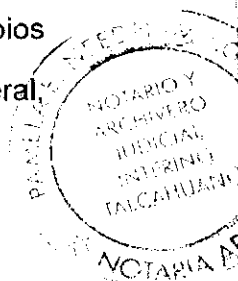


bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de mercaderías y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial les corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrán representar a la sociedad ante

RS

NOTARIA
NO-HUALPEN
CAGADO SEPULVEDA

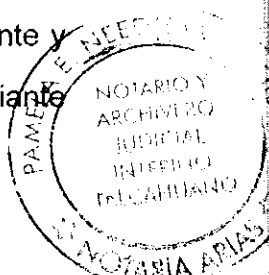
1 cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o
2 administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza,
3 así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes
4 o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrán delegar estas
5 facultades judiciales, ya sea en una o más personas, conjunta o
6 separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados
7 patrocinantes; l) otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías
8 sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier
9 naturaleza, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas,
10 pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas –solidarias o no-, avales,
11 condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar
12 préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares
13 o en compañías del giro; podrán contratar toda clase de operaciones de
14 crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del
15 Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras
16 instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y
17 en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es,
18 créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos,
19 préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores,
20 descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden
21 otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional
22 o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o
23 ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles
24 e indivisibles, confirmados o inconformados; ll) podrán operar en forma
25 amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en
26 fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en
27 custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de
28 seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su
29 arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios
30 internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general,



enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar

RS
4ta NOTARIA
SANTO HUALPEN
JUDICADO SEPULVEDA

propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos, generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán; la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante



escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad. Finalmente: **uno)** el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las facultades de que le dota el estatuto social; **dos)** tanto don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no, para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser deudores terceros distintos de la compañía.- **CUARTA:** El capital legal de **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, es de diez millones quinientos mil pesos, se encuentra enteramente suscrito y pagado, y queda distribuido entre sus únicos socios de la siguiente manera: **A)** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a diez millones cuatrocientos veintinueve mil ciento veinticinco pesos; y, **B)** Doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos.- **QUINTA:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e Inventario los días treinta y uno de diciembre

Cuenta y Cero

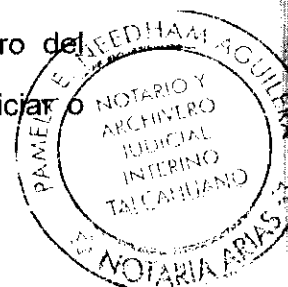
95

RS

4ta NOTARIA
IANO-HUALPEN
CADO SEPULVEDA

1 de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y
2 tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por
3 períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de
4 ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante
5 escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una
6 anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.-
7 **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad
8 continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido,
9 quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la
10 sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá
11 hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o
12 controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley,
13 y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación
14 a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su
15 constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento,
16 disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto
17 social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que
18 diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de
19 derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará
20 la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores
21 de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que
22 integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez
23 años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y
24 repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal
25 materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su
26 ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la
27 ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que
28 establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los
29 socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del
30 Código de Comercio; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar

De 59

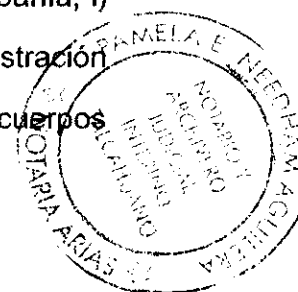


continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía.-" **DÉCIMO QUINTO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSBERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva creación y resultante de la división societaria contenida en este instrumento, cuyo nombre es **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta última: "**PRIMERA:** Que **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme con lo previsto por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo presente además las disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables, en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro de la compañía será la explotación en cualquier forma de predios agrícolas, propios o ajenos, la comercialización de los productos provenientes de ellos; y, en general, la realización de todas las actividades que sean conducentes a la consecución del objeto social y que acuerden los socios. **TERCERA:** La razón social será **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**.- La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSBERGER**, los que obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, traspasar, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales

RS

4ta NOTARIA
IANO-HUALPEN
REGADO SEPULVEDA

o incorporales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos



representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste
tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este orden
abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar
recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de mercaderías
y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial les
corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las
atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar en
cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o
contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la
demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los
términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y
percibir; podrán representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden
judicial ordinario o especial, de compromiso o administrativo del país o del
extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza, así intervengan como
demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro
título o en cualquier otra forma; podrán delegar estas facultades judiciales, ya
sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con facultades de
subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; l) otorgar y constituir
toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en
especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula
de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva,
fianzas –solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones
voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés,
financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán
contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e
Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de
Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o
extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la

RS

4ta NOTARIA
SANTIAGO-HUALPEN
ALFONSO SEPILVEGA

Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; II) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y traspasarlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y



pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos, generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme

RS

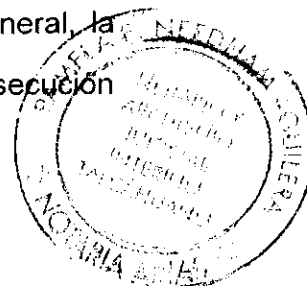
ATA NOTARIA
ANO-HUALPEN
GADO SEPULVEDA

parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán; la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad. Finalmente: uno) el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las facultades de que le dota el estatuto social; dos) tanto don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no, para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser deudores terceros distintos de la compañía.- CUARTA: El capital legal de **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, es de ochenta y tres millones trescientos mil pesos, se encuentra enteramente suscrito y pagado, y queda distribuido entre sus

únicos socios de la siguiente manera: **A)** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a ochenta y dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos; y, **B)** Doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a quinientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos.- **QUINTA:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e Inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
JOSÉ VEGA

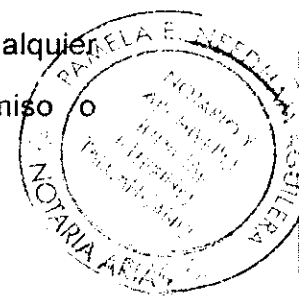
1 social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que
2 diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de
3 derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará
4 la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores
5 de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que
6 integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez
7 años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y
8 repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal
9 materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su
10 ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la
11 ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que
12 establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los
13 socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del
14 Código de Comercio; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o
15 continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de
16 la compañía.- **DÉCIMO SEXTO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**
17 y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y
18 únicos socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva
19 creación y resultante de la división societaria contenida en este instrumento,
20 cuyo nombre es **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA**, vienen en otorgar el
21 texto del estatuto social por el cual se regirá esta última: "**PRIMERA:** Que
22 **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA** es una sociedad de responsabilidad
23 limitada constituida conforme con lo previsto por la ley tres mil novecientos
24 dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo presente además las
25 disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia y las demás
26 disposiciones legales aplicables, en todo lo no estipulado por el presente
27 contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro de la compañía será la
28 explotación en cualquier forma de predios agrícolas, propios o ajenos, la
29 comercialización de los productos provenientes de ellos; y, en general, la
30 realización de todas las actividades que sean conducentes a la consecución



del objeto social y que acuerden los socios **TERCERA:** La razón social será **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA.**- La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, los que obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, traspasar, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ADOSEPUVEDA

1 naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder,
2 aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero,
3 transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y
4 obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f)
5 celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo,
6 comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas
7 de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y
8 colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y
9 beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o
10 indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión;
11 h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro
12 derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos
13 reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir,
14 celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración
15 pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos
16 representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste
17 tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este
18 orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos,
19 cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de
20 mercaderías y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial
21 les corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las
22 atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
23 especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar
24 en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria
25 o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida,
26 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos
27 o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
28 facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o
29 extrajudiciales y percibir; podrán representar a la sociedad ante cualquier
30 Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o



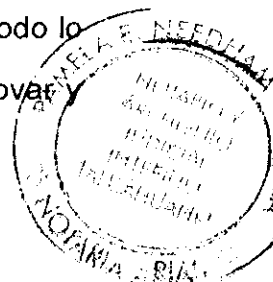
administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza, así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrán delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; l) otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas –solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; ll) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y

Circuito 4000

51

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ADOSEPUVEDA

1 vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan
2 del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar
3 arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver,
4 resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda
5 clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de
6 contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar
7 cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato
8 de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades,
9 incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él,
10 respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que
11 caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas;
12 r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda
13 clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar,
14 vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de
15 bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos,
16 enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin
17 pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y
18 acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
19 pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y
20 otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas,
21 constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad
22 limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en
23 participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas,
24 dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de
25 comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso;
26 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme
27 parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a
28 la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación
29 en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo
30 que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

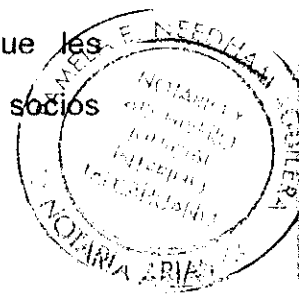
asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos, generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad.

cincuenta y dos

92

NOTARIA
NO-HUALPEN
DOSEFULVEDA

1 antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán;
2 la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes
3 deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y
4 otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la
5 administración, representación y uso de la razón social de la sociedad.
6 Finalmente: **uno)** el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia
7 o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY**
8 **POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá
9 plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don
10 **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las
11 facultades de que le dota el estatuto social; **dos)** tanto don **NICOLAS**
12 **IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO**
13 **IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para
14 autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o
15 garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no,
16 para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser
17 deudores terceros distintos de la compañía.- **CUARTA:** El capital legal de
18 **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA**, es de **once millones**
19 **cuatrocientos ochenta mil pesos**, se encuentra enteramente suscrito y
20 pagado, y queda distribuido entre sus únicos socios de la siguiente
21 manera: **A)** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un
22 porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del
23 capital legal, que equivale a once millones cuatrocientos dos mil
24 quinientos diez pesos; y, **B)** Doña **ANA MARÍA EBENSPERGER**
25 **CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma
26 seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que
27 equivale a setenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos.- **QUINTA:** Las
28 utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común
29 acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les
30 corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios



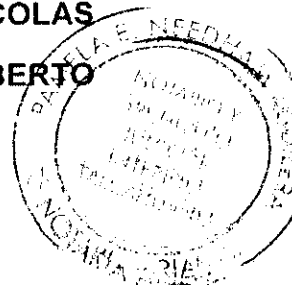
tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e Inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su ocurrencia.- **DECIMO**

Constitución y Acta

53

NOTARIA
NO-HUALPEN
BO SEPULVEDA

1 **SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción,
2 sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del
3 país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los socios la prohibición del
4 artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio; en
5 consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o continuar actividades
6 incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía.-"
7 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña
8 **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos
9 socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva
10 creación y resultante de la división societaria contenida en este
11 instrumento, cuyo nombre es **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**,
12 vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta
13 última: "**PRIMERA:** Que **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA** es una
14 sociedad civil de responsabilidad limitada constituida conforme con lo
15 previsto por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones
16 posteriores, teniendo presente además las disposiciones del Código Civil
17 que versan sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables,
18 en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto
19 social o giro de la compañía será: **uno)** la adquisición y transferencia a
20 cualquier título de inmuebles, incluyendo su subdivisión y loteo; la
21 urbanización y construcción en ellos por medio de contratos generales de
22 ejecución de obras que celebre con terceros, de viviendas y en general,
23 de todo tipo de obras civiles; y la explotación a cualquier título de los
24 inmuebles de que sea o llegue a ser dueña o cuya tenencia le
25 corresponda o llegue a corresponder; y, **dos)** las operaciones de toda
26 índole conducentes a la consecución del fin social. **TERCERA:** La razón
27 social será **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**.- La administración
28 y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social de la
29 compañía, corresponde indistintamente al socio don **NICOLAS**
30 **IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor **NICOLAS ALBERTO**



IMSCHENETZKY EBENSPERGER, los que obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f)

cinco y cuatro

74

NOTARIA
O. HUALPEN
O. SEPULVEDA

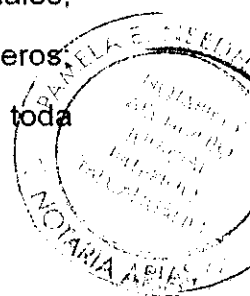
1 celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo,
2 comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas
3 de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y
4 colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y
5 beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o
6 indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión;
7 h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro
8 derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos
9 reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir,
10 celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración
11 pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos
12 representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste
13 tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este
14 orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos,
15 cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de
16 mercaderías y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial
17 les corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las
18 atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
19 especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar
20 en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria
21 o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida,
22 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos
23 o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
24 facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o
25 extrajudiciales y percibir; podrán representar a la sociedad ante cualquier
26 Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o
27 administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza,
28 así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o
29 excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrán
30 delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas,



conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; l) otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas –solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; ll) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda

8
NOTARIA
SANTIAGO DE HUALPEN
JOSÉ PULVEDA

1 clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de
2 contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar
3 cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato
4 de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades,
5 incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él,
6 respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que
7 caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas;
8 r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda
9 clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar,
10 vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de
11 bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos,
12 enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin
13 pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y
14 acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
15 pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y
16 otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas,
17 constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad
18 limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en
19 participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas,
20 dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de
21 comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso;
22 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme
23 parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a
24 la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación
25 en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo
26 que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y
27 asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales;
28 solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales,
29 patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros;
30 transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda



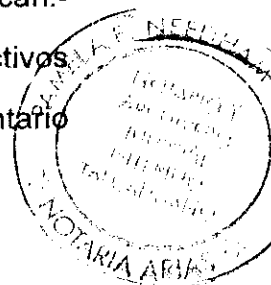
clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos, generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán; la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la

Cinuenta y seis

56

NOTARIA
NO-HUALPEN
CALLE SEPULVEDA

administración, representación y uso de la razón social de la sociedad.
Finalmente: uno) el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las facultades de que le dota el estatuto social; dos) tanto don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no, para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser deudores terceros distintos de la compañía.- **CUARTA:** El capital legal de **INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA**, es de catorce millones setecientos ochenta mil pesos, se encuentra enteramente suscrito y pagado, y queda distribuido entre sus únicos socios de la siguiente manera: **A)** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a catorce millones seiscientos ochenta mil doscientos treinta y cinco pesos; y, **B)** Doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos.- **QUINTA:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e Inventario



los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio; en

cuarenta y siete

57

NOTARIA
JOSE HUALFÉN
JOSE PULVEDA

consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía.-"

DÉCIMO OCTAVO: Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva creación y resultante de la división societaria contenida en este instrumento, cuyo nombre es **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**, vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta última:

PRIMERA: Que **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA** es una sociedad civil de responsabilidad limitada constituida conforme con lo previsto por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo presente además las disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables, en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro de la compañía será: **uno)** la adquisición y transferencia a cualquier título de inmuebles, incluyendo su subdivisión y loteo; la urbanización y construcción en ellos por medio de contratos generales de ejecución de obras que celebre con terceros, de viviendas y en general, de todo tipo de obras civiles; y la explotación a cualquier título de los inmuebles de que sea o llegue a ser dueña o cuya tenencia le corresponda o llegue a corresponder; y, **dos)** las operaciones de toda índole conducentes a la consecución del fin social. **TERCERA:** La razón social será **INMOBILIARIA PICSA LIMITADA**.- La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, los que obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea



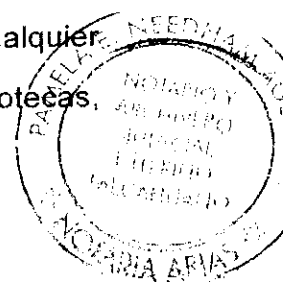
necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer

cuenta y ocho

75

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ANDOSEPUI VEDA

1 todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes
2 sociales, de trabajo y previsión; h) constituir títulos de dominio de
3 cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción,
4 constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre
5 bienes de la compañía; i) cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos
6 con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus
7 servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier
8 entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) ejecutar actos de
9 importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o
10 cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para
11 importación, desaduanar todo tipo de mercaderías y endosar documentos
12 de embarque; k) en el orden judicial les corresponderá representar
13 judicialmente a la sociedad con todas las atribuciones del artículo séptimo
14 del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y
15 contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra especie de
16 gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en
17 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
18 absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,
19 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
20 aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrán
21 representar a la sociedad ante cualquier Tribunal del orden judicial
22 ordinario o especial, de compromiso o administrativo del país o del
23 extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza, así intervengan como
24 demandantes, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro
25 título o en cualquier otra forma; podrán delegar estas facultades judiciales,
26 ya sea en una o más personas, conjunta o separadamente y con
27 facultades de subdelegar; podrán designar abogados patrocinantes; l)
28 otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda
29 especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier
30 naturaleza, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas,

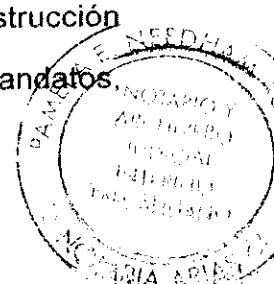


pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas –solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; l) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los

comando y control 59

NOTARIA
O. HUALPEN
ROSE PULVEDA

1 actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase
2 de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de
3 riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de
4 operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de
5 cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar
6 cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores
7 mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a
8 cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o
9 recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la
10 extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier
11 otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de
12 cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de
13 cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad limitada, civiles o
14 comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación,
15 sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las,
16 fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de
17 comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso;
18 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme
19 parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a
20 la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación
21 en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo
22 que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y
23 asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales;
24 solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales,
25 patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros;
26 transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda
27 clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales;
28 solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,
29 terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción
30 por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos

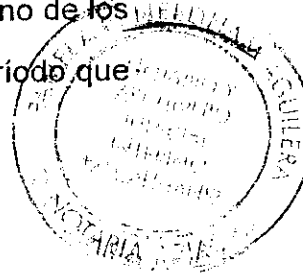


generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula, entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán; la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad. Finalmente: uno) el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá

RS

4ta NOTARIA
NO-HUALPEN
LEGADO SEPU-VELA

plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don
NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER con las
facultades de que le dota el estatuto social; dos) tanto don NICOLAS
IMSCHENETZKY POPOV, como don NICOLAS ALBERTO
IMSCHENETZKY EBENSPERGER, quedan facultados para
autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o
garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no,
para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser
deudores terceros distintos de la compañía.- CUARTA: El capital legal de
INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, es de cincuenta y siete millones
seiscientos veinte mil pesos, se encuentra enteramente suscrito y
pagado, y queda distribuido entre sus únicos socios de la siguiente
manera: A) Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV le corresponde un
porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del
capital legal, que equivale a cincuenta y siete millones doscientos treinta y
un mil sesenta y cinco pesos; y, B) Doña ANA MARÍA EBENSPERGER
CORREA le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma
seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que
equivale a trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco
pesos.- QUINTA: Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán
entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo
porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.-
SEXTA: Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a
cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.-
SÉPTIMA: Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos
aportes.- OCTAVA: La sociedad practicará Balance General e Inventario
los días treinta y uno de diciembre de cada año.- NOVENA: La sociedad
comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años,
renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los
socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que



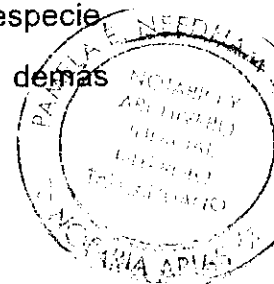
estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía.- **DÉCIMO NOVENO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos

SOL, OTS, YONO

61

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ADOSE PULVEDA

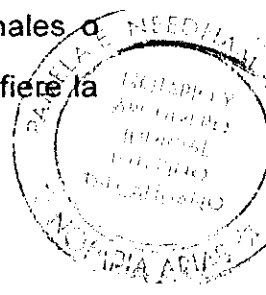
socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva
creación y resultante de la división societaria contenida en este
instrumento, cuyo nombre es **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA**,
vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta
última: "**PRIMERA:** Que **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA** es una
sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme con lo previsto
por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores,
teniendo presente además las disposiciones del Código Civil que versan
sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables, en todo lo
no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro
de la compañía será la explotación en cualquier forma de predios
agrícolas, propios o ajenos, la comercialización de los productos
provenientes de ellos; y, en general, la realización de todas las
actividades que sean conducentes a la consecución del objeto social y
que acuerden los socios. **TERCERA:** La razón social será **AGRÍCOLA
BRISA DEL SOL LIMITADA**.- La administración y representación de la
sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde
indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al
señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, los que
obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la
compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los
actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y,
en especial y además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente
a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos
los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar,
aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o
recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de
bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o
incorporales, establecimientos de comercio o de cualquier especie
valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás



cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
SANTO DOMINGO DE LA
SIERRA

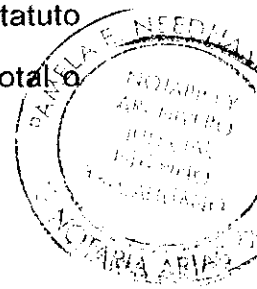
1 tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este
2 orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos,
3 cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de
4 mercaderías y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial
5 les corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las
6 atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
7 especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar
8 en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria
9 o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida,
10 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos
11 o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
12 facultades de arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o
13 extrajudiciales y percibir; podrán representar a la sociedad ante cualquier
14 Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o
15 administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza,
16 así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o
17 excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrán
18 delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas,
19 conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán
20 designar abogados patrocinantes; l) otorgar y constituir toda clase de
21 cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial
22 hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula de
23 garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva,
24 fianzas –solidarias o no–, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones
25 voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés,
26 financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán
27 contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos
28 e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de
29 Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o
30 extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la



Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; l) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin

RS
4ta NOTARIA
NO-HUALPEN
CABO DE SEPIELVEDA

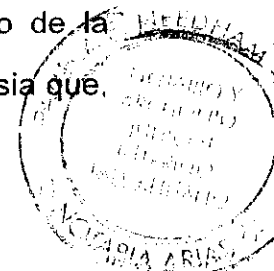
1 pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y
2 acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
3 pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y
4 otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas,
5 constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad
6 limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en
7 participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas,
8 dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de
9 comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso;
10 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme
11 parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a
12 la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación
13 en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo
14 que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y
15 asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales;
16 solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales,
17 patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros;
18 transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda
19 clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales;
20 solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,
21 terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción
22 por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos,
23 generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán
24 contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula,
25 entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como
26 las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de
27 sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés,
28 ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas,
29 con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto
30 social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o



parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán, la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad. Finalmente: **uno)** el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las facultades de que le dota el estatuto social; **dos)** tanto don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no, para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser

NOTARIA
NO-HUALPEN
JOSE PULVEDA

deudores terceros distintos de la compañía.- **CUARTA:** El capital legal de **AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA**, es de **ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta mil pesos**, se encuentra enteramente suscrito y pagado, y queda distribuido entre sus únicos socios de la siguiente manera: **A)** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a ciento ochenta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos; y, **B)** Doña **ANA MARÍA EBENSERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a un millón doscientos treinta y cuatro mil trescientos cinco pesos.- **QUINTA:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que,



por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber social, interpretación del estatuto social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía".- **VIGÉSIMO:** Don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** y doña **ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA**, en cuanto actuales y únicos socios de la compañía dividida y, por ende, de la compañía de nueva creación y resultante de la división societaria contenida en este instrumento, cuyo nombre es **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, vienen en otorgar el texto del estatuto social por el cual se regirá esta última. **"PRIMERA:** Que **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA** es una sociedad civil de responsabilidad limitada constituida conforme con lo previsto por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ADO SEPULVEDA

posteriores, teniendo presente además las disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia y las demás disposiciones legales aplicables, en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDA:** El objeto social o giro de la compañía será: **uno)** la adquisición y transferencia a cualquier título de inmuebles, incluyendo su subdivisión y loteo; la urbanización y construcción en ellos por medio de contratos generales de ejecución de obras que celebre con terceros, de viviendas y en general, de todo tipo de obras civiles; y la explotación a cualquier título de los inmuebles de que sea o llegue a ser dueña o cuya tenencia le corresponda o llegue a corresponder; y, **dos)** las operaciones de toda índole conducentes a la consecución del fin social. **TERCERA:** La razón social será **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA.-** La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social de la compañía, corresponde indistintamente al socio don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, o al señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, los que obrando de este modo y anteponiendo a sus firmas la razón social de la compañía, la obligarán y representarán en la celebración de todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, en la celebración de todos los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar, y en general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo, fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) celebrar y ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares, en bancos privados o en que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros.



sea con entidades, corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrán así abrir cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar, en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, avalar, protestar, cobrar, cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas de documentos mercantiles o bancarios; c) aceptar toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; d) cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) celebrar el contrato de transporte en todas sus formas; f) celebrar depósitos, comodatos, contrato de explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies, endosar pólizas de seguros; g) celebrar contratos de trabajo de empleados, individuales y colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales, de trabajo y previsión; h) constituir títulos de dominio de cualquier especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción, constituir toda clase de derechos reales limitados, de garantía o no, sobre bienes de la compañía; i) cumplir, celebrar y ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) ejecutar actos de importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo tipo de

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
CERRO DE PASO VEDA

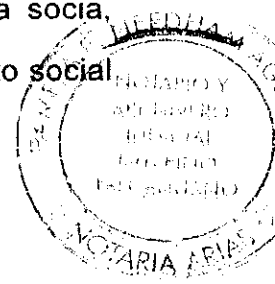
mercaderías y endosar documentos de embarque; k) en el orden judicial
les corresponderá representar judicialmente a la sociedad con todas las
atribuciones del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
especialmente las de demandar y contestar demandas e iniciar y actuar
en cualquier otra especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria
o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción deducida,
aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos
o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
facultades de arbitadores, aprobar y rechazar convenios judiciales o
extrajudiciales y percibir; podrán representar a la sociedad ante cualquier
Tribunal del orden judicial ordinario o especial, de compromiso o
administrativo del país o del extranjero, y en juicio de cualquier naturaleza,
así intervengan como demandantes, terceristas, coadyuvantes o
excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrán
delegar estas facultades judiciales, ya sea en una o más personas,
conjunta o separadamente y con facultades de subdelegar; podrán
designar abogados patrocinantes; l) otorgar y constituir toda clase de
cauciones o garantías sobre toda especie de bienes, en especial
hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula de
garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva,
fianzas –solidarias o no-, avales, condiciones resolutorias y prohibiciones
voluntarias o no; contratar préstamos, mutuos, con o sin interés,
financiamientos bancarios, particulares o en compañías del giro; podrán
contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos
e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de
Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o
extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la
Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura
de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o
avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos



avances en cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrán abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconformados; l) podrán operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; m) podrán entregar y retirar bienes en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; n) podrán realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar cualquier acto jurídico, el contrato de opción; podrán celebrar el contrato de leasing, este último en cualquiera de sus formas y modalidades, incluyendo todos los actos jurídicos accesorios o relacionados con él, respecto de toda clase de bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar, permutar, vender, aportar y celebrar cualquier clase de convención respecto de bonos, acciones y valores mobiliarios en general, así como adquirirlos, enajenarlos y tradirlos, todo a cualquier título, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y

RS
 1ta NOTARIA
 NO-HUALPEN
 CANTO REPUBLICANA

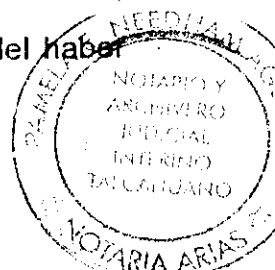
otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a sociedades ya constituidas,
 constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de responsabilidad
 limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas en
 participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas,
 dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de
 comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso;
 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme
 parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a
 la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en efectivo, por dación
 en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo
 que la compañía adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y
 asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales;
 solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales,
 patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros;
 transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda
 clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales;
 solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,
 terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de construcción
 por suma alzada o administración y subcontratar; u) otorgar mandatos,
 generales o especiales, revocarlos, y modificarlos; mandatos que podrán
 contemplar una o más de las facultades señaladas en esta cláusula,
 entendiéndose por estas últimas tanto las relativas al giro ordinario como
 las referidas expresamente; v) podrán respecto de toda clase de
 sociedades en que la compañía sea socia, forme parte o tenga interés,
 ejercer la administración y detentar el uso de la razón social de aquéllas,
 con todas las facultades y atribuciones que de conformidad con el estatuto
 social respectivo correspondan a ésta; podrán igualmente delegar total o
 parcialmente en uno o más administradores las mismas facultades, aun
 en terceros extraños a las sociedades de que la compañía sea socia,
 forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el estatuto social



respectivo.- El señor **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** o indistintamente el señor **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, en representación de la compañía, podrán designar a uno o más gerentes o a uno o más apoderados de ésta y otorgarles poderes generales o especiales para el ejercicio de los cargos respectivos, poderes que podrán incluir facultades del giro ordinario de la sociedad, y, en especial y además, sin que les sea necesario o exigible al o a los gerentes o apoderados que se designen, acreditar frente a terceros la correspondencia con dicho giro, una o más de las facultades señaladas en todas las letras precedentes; el o los gerentes o el o los apoderados que se designen, para obligar y representar de este modo a la sociedad, antepondrán a sus firmas la razón social de la compañía, que así usarán, la designación de gerente y apoderado y el otorgamiento de los poderes deberán efectuarse mediante escritura pública; la designación y otorgamiento de poder podrá revocarse por quien o quienes detenten la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad. Finalmente: **uno)** el evento de muerte, inhabilidad, impedimento, ausencia o falta del administrador estatutario don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, no provocará la disolución de la compañía y permanecerá plenamente vigente la calidad de administrador mandatario de don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER** con las facultades de que le dota el estatuto social; **dos)** tanto don **NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV**, como don **NICOLAS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER**, quedan facultados para autocontratar, así como para constituir toda clase de cauciones o garantías, incluyendo hipotecas, con cláusulas de garantía general o no, para asegurar el pago de obligaciones de que sean o lleguen a ser deudores terceros distintos de la compañía.- **CUARTA:** El capital legal de **INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA** es de **veinticuatro mil pesos**, se encuentra enteramente suscrito y pagado, y queda distribuido

RS
 ta NOTARIA
 NO-HUALPEN
 DADO: EPULVEDA

entre sus únicos socios de la siguiente manera: **A) Don NICOLAS IMSCHENETZKY POPOV** le corresponde un porcentaje de noventa y nueve coma trescientos veinticinco por ciento del capital legal, que equivale a veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos; y, **B) Doña ANA MARÍA EBENSPERGER CORREA** le corresponde un porcentaje equivalente al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento del capital legal, porcentaje que equivale a ciento sesenta y dos pesos.- **QUINTA:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios de común acuerdo, o, a falta de acuerdo, en el mismo porcentaje que les corresponde en el capital legal de la sociedad.- **SEXTA:** Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades en la forma que de común acuerdo lo establezcan.- **SÉPTIMA:** Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** La sociedad practicará Balance General e Inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **NOVENA:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente, por periodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo periodo.- **DÉCIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá hacer uso de la razón social.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier dificultad o controversia que, por una parte, sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley, y que, por la otra y copulativamente, se suscite entre los socios con relación a la sociedad, o entre ésta y uno o más de los socios, con motivo de su constitución, modificación, operación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, liquidación y división del haber

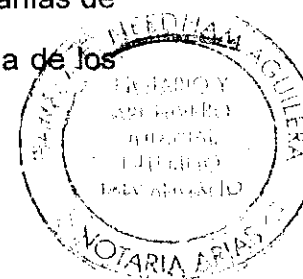


social, interpretación del estatuto social, duración o validez, o cualquier especie o modalidad de conflicto que diga relación con la sociedad, será sometida a arbitraje de árbitro de derecho. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro, lo designará la justicia ordinaria, que deberá seleccionarlo entre quienes sean profesores de derecho civil o comercial o procesal de una universidad de las que integran el Consejo de Rectores y que lo hayan sido por a lo menos diez años. Los órganos arbitrales designados tendrán competencia para liquidar y repartir el haber social en desacuerdo de los socios, en la medida en que tal materia sea de arbitraje forzoso de acuerdo a la ley al momento de su ocurrencia.- **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país.- **DECIMO TERCERA:** No regirá para los socios la prohibición del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá iniciar o continuar actividades incluso comprendidas dentro del objeto social o giro de la compañía.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA, AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, darán cumplimiento a las obligaciones tributarias que le correspondan en conformidad a la ley.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se faculta al contador auditor doña Lorena Cortés Cortés, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintiocho guión siete, para realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todos los trámites que sean pertinentes en relación con la disminución de capital de la sociedad dividida **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, así como con la nueva creación de las compañías **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA**, **AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA**, **INMOBILIARIA LAS TORRES**

RS
NOTARIA
NO-HUALPEN
ADO SEP JLVEDA

LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA, y en general con la división societaria de que da cuenta este instrumento; el contador auditor aludido queda facultado para formular todas las declaraciones y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios a este respecto.- Se le faculta, además, para efectuar los ajustes contables que correspondan a la variación financiera que haya tenido lugar entre el treinta y uno de octubre de dos mil quince y la fecha de este instrumento en la sociedad dividida **INVERSIONES VALMAR LIMITADA**, tanto respecto de los activos y pasivos sociales como respecto del estado de las operaciones sociales; lo propio podrá hacer respecto de las compañías de nueva creación **AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA, AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA, AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA, INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA e INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**; a este respecto, se pacta especialmente que todas las operaciones que se hayan ejecutado entre el treinta y uno de octubre de dos mil quince y la fecha de este instrumento se entenderán correspondientes a **INVERSIONES VALMAR LIMITADA, a AGRÍCOLA COYAHUE LIMITADA, a AGRÍCOLA LAS ULLOAS LIMITADA, a AGRÍCOLA LAS FLORES LIMITADA, a INMOBILIARIA LAS TORRES LIMITADA, a INMOBILIARIA PICSA LIMITADA, a AGRÍCOLA BRISA DEL SOL LIMITADA y a INMOBILIARIA LOTES VALMAR LIMITADA**, según corresponda al activo o pasivo involucrado en la operación respectiva, en relación con las asignaciones patrimoniales realizadas en esta escritura pública.- **VIGÉSIMO TERCERO:** Que se deja constancia que la sociedad dividida **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** subsiste con su personalidad jurídica original, con todos sus activos, excepción hecha de los que han sido asignados a las compañías de nueva creación que has surgido de este acto; y de ésta subsistencia de los

207



activos que pertenezcan a la sociedad **INVERSIONES VALMAR LIMITADA** podrá dejarse constancia de la manera que en derecho corresponda en los registros competentes respecto de todos los activos sujetos a régimen de inscripción.- **VIGÉSIMO CUARTO:** Que, se faculta irrevocablemente al portador de copia autorizada de esta escritura pública y de su extracto para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los Registros competentes, así como las publicaciones pertinentes.- **VIGÉSIMO QUINTO:** Que se faculta al abogado don Eduardo Enrique Rojas Sepúlveda para requerir y firmar en su caso las anotaciones, subinscripciones o inscripciones, aludidas en la cláusula precedente; asimismo, las partes otorgan poder especial amplio al abogado don Eduardo Enrique Rojas Sepúlveda para que efectúe todos los trámites necesarios para legalizar la disminución de capital y la división contenido en este instrumento, incluso extender escrituras de rectificación, aclaración y complementación, requerir inscripciones y subinscripciones y anotaciones en toda clase de registros, para firmar minutas y, en general, firmar cualquier documento o acto que tienda a los fines de legalizar o dar cuenta de la división materia de este instrumento; adicionalmente, todos los comparecientes le otorgan mandato especial e indefinido para que celebre todos los actos de saneamiento que estime menester en conformidad con la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve.- **VIGÉSIMO SEXTO: PRESENTE A ESTE ACTO:** Don **EDUARDO ENRIQUE ROJAS SEPULVEDA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones doscientos ochenta y dos mil setecientos quince guión uno; domiciliado en calle Trinitarias número ciento cincuenta y nueve, Concepción, ciudad de Concepción y de paso en ésta; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad mediante la exhibición de su respectiva cédula y expuso: Que acepta las facultades que se le confirieron en la cláusula precedente de este instrumento público.- La presente escritura ha sido presentada para su confección a través de correo electrónico y redactada por el abogado de

NOTARIA
NO-HI ALPEN
ADO SEPULVEDA

1 Concepción don Daniel Jamett Leiva. En comprobante y previa lectura
2 firman los comparecientes, anotándose con esta fecha en el repertorio
3 con el número Ochocientos noventa y nueve. Se da copia. Doy fe.-

8
9 Ana Maria Ebensperger Correa

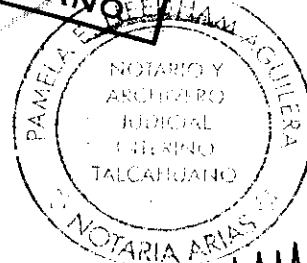
10 C.I.: [REDACTED]

Nicolas Imschenetzky Popov

11 C.I.: [REDACTED]

12
13
14
15
16 Eduardo Enrique Rojas Sepulveda

17 C.I.: [REDACTED]



OTR-220524-1127-0846

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada,
según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado
de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser
consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código
de verificación indicado sobre estas líneas.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría LUIS IGNACIO MANQUEHUAL, de fecha 20-01-2021, repertorio 1154, y que corresponde a DELEGACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 17 de abril de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_WE5BJZ-W219075**



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

1 Abog. Red.: **TOMAS HOWARD.-**

2 **Repertorio N°1154/2021.-**

3

4

5

DELEGACION DE FACULTADES

6

7

AGRÍCOLA LOTE SEIS LIMITADA

8

-A-

9

ROJAS SEPÚLVEDA, MARIO FELIPE

10

11

12

13 EN SANTIAGO, Republica de Chile, a veinte de Enero de dos
14 mil veintiuno, ante mí, **JUAN CRISTIAN BERRIOS CASTRO**,
15 abogado, Notario Público Suplente de la Octava Notaría de
16 Santiago, de don Luis Ignacio Manquehual Mery según
17 decreto judicial bajo el **número doscientos cincuenta y**
18 **tres** del mes de Enero del año en curso, ambos con oficio
19 en Paseo Huérfanos novecientos cuarenta y uno, Local
20 trescientos dos, comuna de Santiago, comparece: Don
21 NICOLÁS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER, chileno,
22 casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad

23

24

25 de la sociedad **AGRÍCOLA LOTE SEIS LIMITADA** del giro de su
26 denominación, rol único tributario número setenta y seis
27 millones cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y
28 cuatro guión tres, ambos con domicilio en Calle
29 Trinitarias número ciento cincuenta y nueve, Concepción y
30 de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_WE5BJZ-W219075**



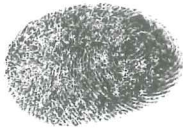
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_WE5BJZ-W219075

1 acreditó su identidad mediante la exhibición de su
2 respectiva cédula y expuso: **PRIMERO:** Que, en virtud de la
3 escritura de constitución de la sociedad AGRICOLA LOTE
4 SEIS LIMITADA, de fecha veinte de noviembre de dos mil
5 catorce, otorgada en la Notaría de Talcahuano con asiento
6 en Hualpén de don Ricardo Salgado Sepúlveda, la
7 administración y representación legal de la compañía
8 corresponde indistintamente a don NICOLÁS ALBERTO
9 IMSCHENETZKY EBENSPERGER y a don NICOLÁS IMSCHENETZKY
10 POPOV.- **SEGUNDO:** Que, por este acto e instrumento, don
11 NICOLÁS IMSCHENETZKY EBENSPERGER, en la representación
12 que inviste, por la sociedad AGRÍCOLA LOTE SEIS LIMITADA,
13 viene en delegar sus facultades de administración y
14 representación legal de dicha compañía, en la persona de
15 don **MARIO FELIPE ROJAS SEPÚLVEDA**, cédula de identidad
16 número [REDACTED]
17 [REDACTED], a objeto de que éste último pueda obrar en
18 nombre y representación de la mandante **AGRICOLA LOTE SEIS**
19 **LIMITADA**, con las mismas facultades de que es titular en
20 dicha compañía don Nicolás Alberto Imschenetzky
21 Ebensperger, sin limitaciones de ninguna especie.-
22 **PERSONERÍAS:** La personería de don **NICOLÁS ALBERTO**
23 **IMSCHENETZKY EBENSPERGER** para obrar en representación de
24 **AGRÍCOLA LOTE SEIS LIMITADA** consta en escritura de
25 constitución de la sociedad de fecha veinte de noviembre
26 de dos mil catorce otorgada ante el Notario Público de
27 Talcahuano don Ricardo Salgado Sepúlveda. Personería
28 tenida a la vista y que no se inserta por ser conocida
29 del Notario que autoriza, del compareciente y a su
30 expresa petición.- En comprobante y previa lectura, firma



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 241 OF 302
PASADJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

1 el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Rep. N° 1154/2021.-



5 NICOLÁS ALBERTO IMSCHENETZKY EBENSPERGER
6 p. AGRÍCOLA LOTE SEIS LIMITADA



COPIA CERTIFICADA

N.C.:	2215
COP:	1E
DRS:	\$30.000-
Fecha:	25-01-2021